

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE
CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE PLAZA DE
ARMAS (SEVILLA).**

Expediente: CONTR 2024 21896

Título: Explotación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas, sita en Avda. Cristo de la
Expiración, n.º 2 41001 Sevilla

Localidad: Sevilla

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES618

Código CPV: 63712100-4 "Servicios de estaciones de autobuses".

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda el día 12 de febrero de 2024 (nº de informe: 2024/009).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda el día 5 de julio de 2024 (nº de informe: 2024/127).



ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Plazo de ejecución.
5. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.
 - 5.1. Aptitud y Capacidad.
 - 5.2. Solvencia.
6. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

7. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
8. Presentación de las proposiciones.
 - 8.1. Medios y plazo de presentación.
 - 8.2. Forma de presentación.
 - 8.3. Sobre electrónico n.º1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 8.4. Sobre electrónico n.º 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
 - 8.5. Sobre electrónico n.º 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
9. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
 - 9.1. Mesa de contratación.
 - 9.2. Comisión Técnica.
 - 9.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.
 - 9.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
 - 9.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
 - 9.6. Clasificación de las proposiciones.
 - 9.7. Documentación previa a la adjudicación.
 - 9.8. Adjudicación del contrato.
 - 9.9. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

10. Persona responsable del contrato.
11. Ejecución del contrato.
 - 11.1. Condiciones de ejecución.
 - 11.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
 - 11.3. Confidencialidad y protección de datos.
 - 11.3.1. Confidencialidad.
 - 11.3.2. Protección de datos.
 - 11.4. Obras y servicios accesorios.
 - 11.5. Conservación de las obras e instalaciones. Mobiliario. Obra nueva.

- 11.6. Inspección de la explotación, régimen sancionador y control.
- 12. Obligaciones y derechos de la persona contratista.
 - 12.1. Obligaciones de la persona contratista.
 - 12.2. Derechos de la persona contratista
- 13. Seguros.
- 14. Cesión del contrato.
- 15. Subcontratación.
- 16. Plazos y penalidades.
- 17. Recepción.
- 18. Canon a satisfacer por el concesionario del servicio.
- 19. Tarifas.
- 20. Revisión de tarifas.
- 21. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico financiero.
 - 21.1. Modificación del contrato.
 - 21.2. Mantenimiento del equilibrio económico financiero del contrato.
- 22. Extinción del contrato.
 - 22.1. Extinción por cumplimiento del contrato y reversión del servicio.
 - 22.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

- 23. Prerrogativas de la Administración.
- 24. Jurisdicción competente y recursos.
 - 24.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
 - 24.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II-A: SOBRE electrónico 1.- Datos básicos de la persona licitadora.

ANEXO II-B: SOBRE electrónico 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO III: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.

ANEXO IV: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

ANEXO V: SOBRE electrónico 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

ANEXO VI: SOBRE electrónico 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO VII SOBRE ELECTRÓNICO 2 - DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO VIII: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO IX: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO X: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO XI: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

ANEXO XII: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XIV: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. ANEXO XV: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANEXO XVI-A: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVI-B: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

ANEXO XIX: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. ANEXO XX. DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN.

ANEXO XXI ESTUDIO DE VIABILIDAD

ANEXO XXII PERSONAL OBJETO DE SUBROGACIÓN

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

Las competencias del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla para asumir el servicio público de “explotación de la estación de autobuses Plaza de Armas” y, por consiguiente, la preparación, adjudicación, ejecución y posterior seguimiento del presente contrato vienen atribuidas por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (hoy Fomento Articulación del Territorio y Vivienda) de 16 de abril de 2010 por la que se atribuye al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla la gestión de la estación de autobuses «Plaza de Armas» de Sevilla, en concordancia con la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, el Decreto 188/2006, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, y los Estatutos de este Consorcio según modificación publicada en BOJA núm. 149, de 5 de agosto de 2019.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011).

Asimismo, en cuanto su objeto, al ser constitutivo de una actividad auxiliar del transporte por carretera, el presente contrato se encuentra sometido a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y al Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, modificado por Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero.

Además, el referido contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación. En particular, el Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2006/2004.

Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía,

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP), y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, así como en los artículos 284 y siguientes de la LCSP, el contrato tiene por objeto la concesión de servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el PPTP.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XV.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

En concreto, hay que referir que el objeto del contrato, explotación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla, se encuentra definido en el Anexo I del presente Pliego.

El contrato no se encuentra dividido en lotes, indicándose en el anexo I las razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 y 290 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

5.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo.

Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo

336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

5.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas licitadoras que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

6. Publicidad y notificaciones. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de concesión de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente. En el anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

8. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de

Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación

que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

8.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos

122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

8.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cuando en el anexo X sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

8.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de la licitación electrónica.

- a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.
- b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>. El modelo se adjunta como anexo II-B.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A:

Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC- Portal de licitación electrónica.

Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la

licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del documento.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este centro directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónico, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la

cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011).

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Declaración de confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

h) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

i) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistiren el momento de perfección del contrato.

8.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

8.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo VIII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

9. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

9.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº 1.

9.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos

informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

9.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico n.º 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

9.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios deadjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico n.º 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico n.º 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico.^{º 2}.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

9.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico nº 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

9.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII.
- b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograrla igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.
- c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos

relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

9.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo

directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las licitadoras o empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo XII y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada electrónicamente en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el anexoI.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de suplevia inscripción en el Registro Mercantil.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XIII-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constanen el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos XIV y XV; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XIV y XV.

4.- Cuando los anexos XIV y XV no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo

dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el anexo XV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de

hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que constetanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán

hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1d de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o años desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgara un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

k. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del valor estimado del contrato, excluido el IVA, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en

cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25 % de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

I. Declaración responsable de protección de los menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XIX.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

9.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer

recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

9.9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia

electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2, a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE.

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días

después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

10. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

11. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SIREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

11.1 Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Asimismo, la persona contratista asumirá la responsabilidad correspondiente por los accidentes sufridos por los usuarios de la Estación debidos tanto al normal como anormal funcionamiento de la misma.

11.2 Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

11.3 Confidencialidad y protección de datos.

11.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XIX del pliego.

11.3.2 Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XXII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XXII "Tratamiento de Datos Personales", la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XXII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XXII, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo,

destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XXII, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XXII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Sub-encargos de tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el

subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento el que así esté designado formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.4 Obras y servicios accesorios.

11.4.1 Obras

Una vez entregada la Estación de Autobuses al concesionario para su explotación, éste no podrá realizar ningún tipo de obra o modificación en la misma. En el caso de que fuese absolutamente imprescindible realizar alguna obra para la adecuada explotación de la Estación o de cualquiera de sus servicios específicos o accesorios, se solicitará autorización al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla la cual dictaminará sobre la conveniencia o no de realizar las obras, que dictaminará sobre la conveniencia o no de la realización de las obras.

11.4.2 Servicios accesorios de la Estación.

En caso de que los servicios accesorios de la Estación, aludidos en el apartado anterior, se contraten con terceros, los posibles arrendatarios de dichos servicios accesorios quedarán obligados ante el concesionario, único responsable frente a la Administración concedente, de la explotación del servicio.

Asimismo, el concesionario podrá contratar con las empresas concesionarias de transporte de viajeros por carretera que utilicen la Estación, la utilización de taquillas o locales para la administración y expedición de billetes. La adjudicación de taquillas y locales a las distintas empresas concesionarias de transporte de viajeros se realizará, a propuesta del concesionario de la Estación, previa aprobación del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

Los contratos para la prestación de los referidos servicios, o en su caso, el Pliego de Condiciones para su contratación, harán mención expresa al conocimiento y cumplimiento del presente Pliego de Cláusulas y del PPT, y deberán ser inexcusablemente sometidos a la previa aprobación del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

Los citados contratos se registrarán por sus respectivas condiciones y por las normas legales que sean de aplicación, y se extinguirán automáticamente al extinguirse la concesión, sin que pueda quedar ningún tipo de obligación o gravamen para la Administración concedente, incluidos los concernientes a posibles obligaciones sociales o laborales del personal contratado para la prestación de tales servicios.

Caso de que alguno o algunos de los servicios accesorios de la Estación se explotasen directamente por el concesionario de esta última, su respectiva organización y tarifas serán también sometidas a la previa aprobación del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

Extinguida la concesión objeto del presente condicionado, la Administración concedente podrá declarar resueltos los contratos que se hubieran concertado para la prestación, debiendo recogerse tales facultades de la Administración en el clausulado de los mismos, en la medida en que no resulten inconciliables con las normas legales por las que cada uno de ellos se rija.

11.5 Conservación de las obras e instalaciones. Mobiliario. Obra nueva.

11.5.1

El concesionario vendrá obligado a mantener en buen estado las obras, instalaciones y dependencias afectas a la concesión, de modo que puedan cumplir perfectamente con su cometido,” y, siendo de su exclusiva cuenta y riesgo los trabajos de conservación y mantenimiento que se realicen de conformidad con lo establecido en el PPT.

11.5.2

Antes de realizar reparaciones o sustituciones extraordinarias, deberá el concesionario someter a la aprobación del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla el oportuno proyecto.

La Administración, podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras e instalaciones y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando el concesionario obligado a ejecutarlas en el plazo que se señale. Si el concesionario no realizase las obras de conservación en el plazo establecido, podrá la Administración realizarlas con cargo a la garantía prestada, instruyéndose cuando proceda el correspondiente expediente de caducidad

11.5.3

El material fijo o móvil (mesas, sillones, sillas, taburetes, estanterías, cabinas telefónicas, máquinas automáticas de bebidas, de tabaco, etc.) de la cafetería, bar, y demás dependencias del edificio de la terminal de pasajeros, andenes, dársenas y calle peatonal, así como nuevas señalizaciones, cualquier tipo de instalación complementaria, obra nueva, o cualquier otra que altere o modifique la actual configuración parcial o total del conjunto edificatorio de la Estación o alguna de sus dependencias, deberán ser autorizados por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, a cuyo efecto por parte del concesionario se presentará solicitud acompañada del proyecto correspondiente.

11.6 Inspección de la explotación, régimen sancionador y control.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, llevará a cabo la vigilancia y

comprobación de la correcta ejecución del contrato. De conformidad con lo previsto en las normas reguladoras del transporte terrestre y de las actividades complementarias y auxiliares del mismo, podrá realizar las visitas de inspección oportunas a las instalaciones y dependencias de la Estación de Autobuses. La inspección será ejercida por la Dirección General de Movilidad y por la Delegación Territorial de Sevilla de dicha Consejería, con las atribuciones derivadas de la aplicación de los artículos 32 a 35 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y concordantes de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Previos los oportunos expedientes, podrán imponerse por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio al concesionario las sanciones que correspondan por infracciones a las normas reguladoras de los transportes y actividades auxiliares del mismo, previstas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

12. Obligaciones y derechos de la persona contratista.

12.1 Obligaciones de la persona contratista.

12.1.1.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, el cual queda obligado a prestar y organizar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la Administración. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato

12.1.2.

El contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares, humanos y materiales; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción.

12.1.3

En todo caso, el contratista estará obligado a adscribir los equipos y medios ofertados para la realización de los servicios, incluso con el carácter nominal y en los mismos términos en que se hubiesen ofertado. La Administración podrá exigir del contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no preste los servicios debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.

12.1.4

El contratista deberá prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a las empresas concesionarias de transporte y a los particulares el derecho a utilizarlo en las

condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

12.1.5

El contratista queda obligado a disponer y mantener en espacio visible, adecuado y señalizado al efecto de un Desfibrilador/-es Externo/s Automatizado/s (DEA) que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, cumpliendo con las disposiciones que al efecto establece el Decreto 22/2012, de 14 de febrero, sobre el uso de Desfibriladores Externos Automatizados (DEA) fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro, y la modificación de sus Anexos I y II según la Orden de 8 de abril de 2021, por la que se regula la comunicación por medios telemáticos de la instalación y del uso de un desfibrilador externo automatizado (DEA) y se modifican.

En cumplimiento del art. 25 del Reglamento (UE) Nº 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar, el contratista velará por que los viajeros reciban información adecuada y exhaustiva sobre los derechos que les otorga el Reglamento a más tardar en el momento de la salida. La información se suministrará en las estaciones y, cuando sea posible, en internet. La información se facilitará, siempre que sea posible, en formato accesible cuando así lo soliciten las personas con discapacidad o con movilidad reducida. La información incluirá los datos de contacto necesarios para dirigirse al organismo u organismos de aplicación designados por los Estados miembros. Para cumplir con esta obligación, el contratista podrá usar un resumen de las disposiciones del Reglamento elaborado por la Comisión en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea.

12.1.6

El concesionario deberá prestar asistencia gratuita a las personas con discapacidad o movilidad reducida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 181/2011, de 16 de febrero, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar. A tal efecto designará, mediante escrito dirigido al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, un punto idóneo dentro de la Estación donde las personas con discapacidad o con movilidad reducida puedan comunicar su llegada y solicitar asistencia, debiendo quedar dicho punto claramente señalizado y ofrecer en formatos accesibles información básica sobre la Estación y la asistencia disponible. Esta asistencia se concretará, como mínimo, en: desplazarse desde el punto designado para solicitar asistencia hasta el mostrador de facturación, la sala de espera, y la zona de embarque; subir al vehículo mediante la utilización de ascensores, sillas de ruedas o asistencia de otro tipo en caso necesario; cargar su equipaje; recuperar su equipaje; apearse del vehículo; llevar un perro de asistencia en los autobuses o autocares; acceder a los asientos.

Asimismo el concesionario estará obligado a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el

Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

12.1.7

El concesionario de la Estación se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en las controversias inferiores a 6.000 euros que puedan plantear ante las mismas los usuarios de la Estación en relación a los servicios de la misma sujetos a tarifa administrativa.

12.1.8

El concesionario deberá llevar estadística diaria de los diversos servicios prestados.

Dentro de los quince (15) primeros días de cada trimestre natural, presentará el concesionario a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla el parte estadístico de los servicios prestados en el trimestre anterior correspondiente a las entradas y salidas de vehículos y movimientos de viajeros de las empresas que utilizan la Estación, utilizando, en su caso, el soporte que la administración haya establecido a estos efectos para su presentación por vía telemática.

Asimismo realizará anualmente una encuesta al usuario que evaluará la calidad del servicio prestado de conformidad con las instrucciones que realice el Consorcio o la Dirección General de la Junta de Andalucía e incluirá un análisis de la movilidad generada por la estación. Dicha encuesta y análisis será presentado a la Gerencia del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla dentro del primer trimestre de cada año.

12.1.9

El contratista no podrá destinar el inmueble objeto de concesión, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión y no podrá arrendar o hacer uso alguno de las dependencias donde se ubica la Policía Nacional y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

12.1.10

El concesionario quedará obligado a designar un Director de Explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

12.1.11

Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla ordenará su paralización o suspensión pudiendo depararse las sanciones y demás consecuencias que se prevén en este contrato en caso de incumplimiento de dicha orden de suspensión y sin perjuicio de las que corresponda en su caso por indemnización de daños y perjuicios.

El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes. El concesionario deberá dejar indemne al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla de cualquier responsabilidad por la ejecución de obras o actuaciones sin contar con las licencias que resulten preceptivas e informar a este de manera inmediata y regular de la apertura de cualquier expediente que, en relación a ellas, puedan notificarle por cualquier causa.

El concesionario está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones municipales o de cualquier otro organismo público o privado sean necesarias para la explotación de la Estación de Autobuses, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última corresponda.

12.1.12

Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que se utilice para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

12.1.13

El concesionario queda obligado a presentar el título de la concesión en el plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina Liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme a la legislación vigente.

Dentro del mismo plazo o en los tres (3) días siguientes a su finalización, el concesionario entregará en el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla el correspondiente original o copia compulsada del resguardo acreditativo de la presentación de este título en la citada Oficina Liquidadora.

El cumplimiento de las obligaciones de este apartado tendrá carácter de condición suspensiva de la concesión.

12.1.14

El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en el ámbito de afección de los trabajos a realizar a juicio del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla. A estos efectos, deberá presentar al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla en el plazo que se le señale el proyecto que comprenda las obras de reparación de tales daños, los cuales realizará a su costa.

Aceptado dicho proyecto por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla , el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

12.1.15

El concesionario está obligado a abonar las facturas giradas por suministros de agua, energía eléctrica, teléfono y demás servicios prestados para el funcionamiento de las instalaciones comprendidas en la concesión.

12.1.16

El concesionario viene obligado a llevar la contabilidad de costes adecuada que permita conocer la cuenta de explotación de la Estación, diferenciando los ingresos directos por aplicación de las tarifas obligatorias, detallando los ingresos obtenidos para cada una de las tarifas y sus desgloses tal y como están establecidas en el cuadro de tarifas, los ingresos indirectos y los gastos por los conceptos que los componen, con independencia de las anotaciones contables en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa concesionaria. El concesionario deberá disponer de la información de ingresos por entrada/salida de vehículos y entrada/salida de viajeros, desagregada a nivel de concesiones administrativas de servicios de transporte público regular colectivo permanente de viajeros de uso general, cuya titularidad corresponda a la Junta de Andalucía, con identificación expresa de cada concesión. Deberá facilitar esta información a la Administración concedente con carácter trimestral y cuando sea requerido para ello, utilizando, en su caso, el soporte que la administración haya establecido a estos efectos para su presentación por vía telemática. La inobservancia de este requisito imposibilitará la prórroga de la concesión.

Durante el transcurso del último año se realizará una auditoría de la explotación económica de la concesión por empresa designada por el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla y con cargo al concesionario. Según el resultado de dicha auditoría, entre otras cuestiones, se podrá prorrogar el plazo de la concesión.

12.1.17

El sistema de información al usuario de que disponga la Estación y de control de entradas, salidas y destinos de los vehículos podrá ser utilizado por la Administración para su integración en una red general de información sobre servicios de transporte regular de viajeros pudiendo alimentarse de los datos que esta facilite. A estos efectos, el coste de comunicación con el servidor que determine la Administración será de cuenta del concesionario que mantendrá igualmente actualizado en el mismo la información correspondiente a los servicios de transporte de la Estación.

12.1.18

El concesionario deberá instalar una red inalámbrica con tecnología WIFI destinada a facilitar la conectividad a Internet de las personas que están en tránsito por sus instalaciones en condiciones de velocidad en banda ancha y de forma gratuita, comprometiéndose a indicar en un lugar visible que los usuarios se encuentran en una zona WIFI, de acceso gratuito.

12.1.19

El concesionario deberá poner a disposición del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla los locales que albergan las oficinas del Consorcio de Transportes del Área de Sevilla. En ningún caso se cobrará alquiler por el uso y disfrutes de los locales.

Asimismo, el concesionario deberá poner a disposición del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de dos (2) plazas de aparcamiento reservadas para el Consorcio de Transportes del Área de Sevilla. Igualmente, en ningún caso se cobrará alquiler ni ningún tipo de canon o precio por el uso y disfrute de las plazas de aparcamiento.

12.1.20

El concesionario comunicará al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla los casos en que la información que le facilite la empresa transportista prestadora del servicio de transporte regular de viajeros (expediciones, horarios, paradas) difiera de los recibidos de la Administración.

12.1.21

Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona licitadora respecto de este.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, deseguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas

y las personas trabajadoras de unay otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1 % del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

12.2 Derechos de la persona contratista.

12.2.1

El concesionario tiene derecho a las prestaciones económicas o retribución por las tarifas y operaciones derivadas de la gestión y explotación del objeto del contrato.

12.2.2

Percibir la renta correspondiente a los arrendamientos que pudiere libremente concertar respecto de los locales comerciales, oficinas, Restaurante-cafetería y cualquier otro elemento o servicio complementario de la Estación de Autobuses sujetándose en todo caso a lo previsto a esos efectos en el Reglamento de Explotación de la Estación.

12.2.3

Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual.

13. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

14. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I. No se considerará cesión del contrato la subrogación de la sociedad por motivo de fusión, absorción o escisión dentro del mismo grupo de empresa o fuera de ella, pero deberán presentarse las modificaciones en las representaciones, garantías y compromisos que exijan la ejecución del contrato, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los criterios de solvencia económica y técnica previstas en este Pliego y en el PPT.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

15. Subcontratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 296 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización de las prestaciones accesorias objeto de este contrato indicadas en el anexo I, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, noteniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la

misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste los solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

16. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, de su prórroga, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, se indicará en el anexo I, en el que se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

17. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

18. Canon a satisfacer por el concesionario del servicio.

Se exigirá un canon en la concesión de la explotación de la Estación de Autobuses Plaza de Armas. El importe mínimo del canon es el indicado en el anexo I y el importe definitivo del canon

será el que resulte de la oferta del adjudicatario del contrato.

Este canon se abonará anualmente en la Tesorería del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla, a ingresar en los dos primeros meses de cada año de ejecución del contrato, remitiendo copia de dicho ingreso al responsable del contrato. En caso de no llevar a cabo la liquidación en tiempo y forma, se estará a lo dispuesto en este PCAP para este tipo de incumplimientos.

19. Tarifas.

El concesionario tendrá derecho a percibir las tarifas que regirán los servicios de la Estación, relativas a los conceptos y clasificaciones que se recogen en el Reglamento de Régimen Interior para la explotación de la Estación, y son de aplicación para los siguientes conceptos:

- Por entrada y salida de vehículos.
- Utilización por los viajeros de los servicios generales de la estación.
- Consignas.
- Facturación de equipajes.
- Alquiler de taquillas.
- Estacionamiento de autobuses.
- Otros conceptos: el precio de los arrendamientos de tiendas, locales comerciales, oficinas, dependencias del personal, bar, restaurante, publicidad y cualquier otro ajeno a la explotación directa de la Estación de Autobuses.

Arrendamientos de tiendas, locales comerciales, oficinas y dependencias del personal: El precio será el que, en cada momento, pueda obtener el concesionario de la Estación en función de la fluctuación del mercado.

El CTMAS, como Administración con competencias sobre la Estación de Autobuses, será informado de los contratos de arrendamiento al objeto de evitar que se establezcan condiciones o tarifas, abusivas o desproporcionadas, pudiendo mediar en este sentido ante la petición de alguno de los interesados.

Será responsabilidad de la adjudicataria garantizar que las actividades que vayan a realizarse obtengan los permisos y licencias exigidos legal y reglamentariamente, así como la realización de obras, suministros, montajes y desmontajes y cuantos otros gastos sean necesarios para poder realizar tales actividades.

- Servicio de bar cafetería: El adjudicatario de la explotación de la estación deberá destinar el espacio reservado en la estación para prestar servicios de

bar cafetería, mediante su gestión directa o bien a través de terceros, siendo íntegros para el adjudicatario de la explotación de la estación, los ingresos que obtenga por dicha actividad en el primer caso, o bien por su arrendamiento en el segundo caso.

Quedan incluidos igualmente en este apartado los ingresos obtenidos a través de las expendedoras automáticas de bebidas y comidas.

Al respecto, el CTMAS, como Administración con competencias sobre la Estación de Autobuses, será informado de los contratos de arrendamiento al objeto de evitar que se establezcan condiciones o tarifas, abusivas o desproporcionadas, pudiendo mediar en este sentido ante la petición de alguno de los interesados.

- Publicidad: El adjudicatario de la explotación de la estación podrá, previa autorización del CTMAS quien por motivos objetivos podrá establecer limitaciones, alquilar espacios para la instalación de publicidad dentro del recinto de la estación, siendo íntegros para el adjudicatario de la explotación de la estación los ingresos que pudieran obtenerse.

Será considerado a todos los efectos como publicidad, la imagen corporativa que desee mostrar el adjudicatario de la explotación de la estación, quien deberá contar con autorización previa y expresa del CTMAS para su exhibición en cualquier ubicación en el recinto de la estación, inclusive en la sala de control.

No se considerará como publicidad, la instalación por parte de las empresas de transporte que operen en la estación, ni del explotador del servicio de bar-cafetería, de su imagen corporativa en las taquillas de la estación o del nombre de la cafetería. Se procurará que las dimensiones y ubicación de dicha imagen corporativa sean igual en todas las taquillas, y no podrá exceder el 20% de la superficie de la taquilla que es visible al público.

No se considerará como publicidad, la exhibición de productos a la venta por parte del explotador del servicio de bar-cafetería, ni la lista de precios.

En caso de exhibición de publicidad en los monitores de la estación, deberá cederse al CTMAS gratuitamente al menos el 20% del tiempo de publicidad.

En caso de la instalación de soportes publicitarios (mupis) en cualquier ubicación en la estación, será a costa del explotador de la estación, debiendo contar con autorización previa y expresa del CTMAS, pudiendo éste por motivos objetivos no autorizar su instalación.

No se autoriza, en ningún caso, la publicidad utilizando la megafonía de la estación.

Otros servicios: La prestación de servicios al público por parte del explotador de la estación, adicionales a los recogidos expresamente en este Pliego, y que puedan ser fuente de ingresos a la empresa operadora, deberán ser autorizados expresamente por el CTMAS, aunque éste podría no autorizarlos por razones objetivas, y condicionados a la obtención de cuantos permisos y autorizaciones obligara la normativa que esté en vigor.

La solicitud de autorización para este tipo de prestaciones no deberá encontrarse en alguno de estos supuestos:

- Ser incompatibles con el funcionamiento de la estación, o dificulten las actividades de la misma.
- Suponer un deterioro de las condiciones de mantenimiento y limpieza de la estación, o de los vehículos que a ella prestan servicio.
- Afectar negativamente a los usuarios de la estación, les provoque molestias o riesgos.
- Afectar negativamente a la imagen del transporte público, o de la Administración.

Serán por cuenta de la empresa adjudicataria de la estación, la obtención de permisos y licencias, la realización de obras, suministros, montajes y desmontajes, así como contratación de personal, y cuantos otros gastos sean necesarios para poder realizar tales actividades, las cuales se realizará a riesgo y ventura del explotador de la estación.

Las tarifas tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Las tarifas de aplicación en la Estación serán las ofertadas por la empresa adjudicataria. Dicha propuesta de tarifas no podrá, en ningún caso, superar las establecidas en esta cláusula.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden de 15 de febrero de 2000 (BOJA núm. 32, de 16 de marzo), por la que se aprueba el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las tarifas que regirán los servicios de la Estación, previa aprobación, en la forma reglamentaria que proceda, por la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, se referirán necesariamente, al menos, a los siguientes conceptos y clasificaciones:

CONCEPTO	TARIFA MÁXIMA (oct-dic)
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) solo abonarán uno de estos conceptos:	

1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
1.1.1. Con recorrido de 0 a 30 km	0,3010 €
1.1.2. Con recorrido de 30 a 160 km	0,7525 €
1.1.3. Con recorrido superior a 160 km	2,5461 €
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
1.2.1. Cualquier recorrido	12,4895 €
2. Por la utilización de los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación	
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
2.1.1. Viajeros cercanías. Hasta 30 km	0,0377 €
2.1.2. Con recorrido de 30 a 160 km	0,1380 €
2.1.3. Con recorrido superior a 160 km	0,4013 €
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
2.2.1. Cualquier recorrido	0,0478 €
Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito	
Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto	
"Servicio Estación de Autobuses" con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.	
3. Por utilización de los servicios de consigna "manual":	
3.1. Bulto hasta 50 kg, por hora o fracción	0,3387 €
3.2. Bulto mayor de 50 kg, 4 horas o fracción	0,4892 €
3.3. Por cada día de demora	0,9101 €
4. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía)	
4.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	0,4892 €
4.2. Mínimo de percepción	2,2992 €
5. Por alquiler de la zona de taquillas:	
5.1. Por cada módulo de taquilla	362,3521 €
Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario	
6. Servicio de estacionamiento de autobuses:	
6.1. De 8 a 22 h	2,9725 €
6.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento	11,6013 €

por razón de tiempo dentro del indicado	
6.3. Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita) desde las 22:00	12,6572 €
horas a las 8:00 horas del día siguiente sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	

La gestión de este tipo de ingresos comerciales será realizada por el contratista a su riesgo y ventura, sin que pueda derivarse compensación ninguna por parte de la Administración por el hecho de que no se alcancen los umbrales de recaudación previstos en el estudio de viabilidad.

Del mismo modo, la Administración tampoco podrá limitar la recaudación del Contratista por esos conceptos, por el hecho de que se superen los citados umbrales de recaudación previstos en el estudio de viabilidad. Cualquier otra actividad no prevista expresamente en este pliego y en el Proyecto de Explotación requerirá de autorización expresa del Consorcio la previa a su puesta en servicio

Todas las tarifas deberán incrementarse con el recargo de IVA o impuesto análogo que en cada momento corresponda, de conformidad con la Ley del Impuesto y su Reglamento.

20. Revisión de tarifas.

Las tarifas abonadas por los usuarios podrán ser objeto de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden de 24 de febrero de 2022, por la que se modifica el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Orden de 15 de febrero de 2000 (BOJA núm. 42 de 3 de marzo de 2022), sin que quepa la actualización de las mismas conforme al IPC, así como lo previsto en el Real Decreto al que se refiere el artículo 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, y el artículo 12 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, justificándose adecuadamente por el concesionario de la explotación en una memoria económica las causas que ha dado origen al establecimiento o modificación de las tarifas que se solicitan y, todo ello, de conformidad con lo establecido en Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Movilidad, por la que se establece la interpretación aplicable a la regulación contenida en el artículo 4 del anexo de la Orden de 15 de febrero de 2000, por la que se aprueba el texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el artículo único de la citada Orden de 24 de febrero de 2022, dispone que:

“Uno. Se modifica el artículo 4 del texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Orden de 15 de febrero de 2000, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4.1. Por la prestación de los servicios de la Estación se percibirán las tarifas de aplicación autorizadas o ratificadas, según proceda, por la Dirección General competente en materia de movilidad de la Junta de Andalucía. Las revisiones de precios cuya autorización o ratificación se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características de la actividad, debiéndose tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de costes en función de su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

2. Se incluirán todos los costes necesarios para la correcta realización de la actividad, ya sean costes directos o indirectos, siempre que no se traten de costes superfluos y se puedan determinar. Los costes directos son aquellos que son directamente imputables a la realización de la actividad. Por el contrario, los costes indirectos son aquellos que no son imputables directamente a la realización de la actividad y se basarán en costes reales incurridos, soportados por facturas, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera se podrán tener en cuenta si están directamente relacionados con la actividad y sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

No se tendrán en cuenta los gastos notariales y registrales u otro tipo de gastos de índole similar.

3. La revisión de las tarifas previstas en el artículo 34 se realizará de tal modo que, en ausencia de variación en los costes, no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión. Asimismo, incrementos y disminuciones en los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja, respectivamente”

Igualmente se atenderá al procedimiento que para la revisión de las tarifas queda recogido en el apartado Dos por el que se añade el artículo 4.bis al texto del Reglamento Tipo de Régimen Interior para la explotación de Estaciones de Autobuses en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por la Orden de 15 de febrero de 2000.

21. Modificación del contrato y mantenimiento de su equilibrio económico financiero.

21.1. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 y 290 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de esta, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20 % del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del

artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera éstasi se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- 3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 6) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 7) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

21.2. Mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Conforme al artículo 290 de la LCSP, cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En concreto, se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los supuestos regulados en el punto 4 del artículo 290, mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

En caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de ellos.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que pudiera realizar el concesionario.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, de acuerdo con lo establecido en el artículo 290.6 de la LCSP.

Cuando el contratista desista del contrato a consecuencia de lo establecido en este punto, la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes, debiendo mantenerse la prestación de los servicios hasta la licitación y adjudicación del nuevo contrato dado el carácter de servicio público de la explotación de la Estación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 183 a 187 de su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre.

22. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de este contrato de concesión de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

22.1. Extinción por cumplimiento del contrato y reversión del servicio.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

En este sentido, finalizado el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, y el contratista deberá entregar las instalaciones a que esté obligado por contrato, libres de cargas y gravámenes, y en perfecto estado de conservación y mantenimiento. En esta

reversión también se incluirán todas las actuaciones y obras complementarias o de mejora que el contratista hubiera realizado en la estación de autobuses durante el plazo del contrato.

Para ello, seis (6) meses antes de la finalización del plazo, por Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla efectuará una inspección de las instalaciones que comprendan la concesión, al objeto de verificar que la entrega de las mismas se realice en las condiciones convenidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.2 del PPT.

22.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 294 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, las siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que éstas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona

contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de las personas representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- g) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando la persona contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205.2.b LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- i) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el contrato.

- j) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa

aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

23. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y

con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

24. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

24.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a tres millones de euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

24.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

- c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020 de 13 de mayo.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Expediente: CONTR 2024 21896

Localidad: Sevilla

Título: Explotación de la Estación de Autobuses Plaza de Armas de Sevilla

El contrato tiene por objeto la explotación de la Estación de Autobuses Plaza de Armas de Sevilla, sita en Avda. Cristo de la Expiración, n.º 2, 4100 Sevilla, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y al Reglamento de Régimen Interior.

El artículo 26 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, establece que los Consorcios de Transporte Metropolitano podrán asumir el ejercicio de las competencias de ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones declaradas de interés metropolitano, en los términos establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano y según la extensión de competencias que concreten los Estatutos de cada Consorcio.

En este sentido, los Estatutos del Consorcio Metropolitano de Transportes del Área Sevilla (BOJA de 5 de agosto de 2019), establecen en su objeto el ejercicio de forma conjunta y coordinada de las competencias que corresponden a las Administraciones consorciadas, entre las que se encuentra la Junta de Andalucía, en materia de creación y gestión de infraestructuras y servicios del transporte.

Por todo ello, según la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda (hoy Fomento Articulación del Territorio y Vivienda) de 16 de abril de 2010 se atribuye al Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla las facultades de gestión, prerrogativas y obligaciones sobre la Estación (BOJA núm. 117, de 16 de junio de 2010) que corresponden a la citada Consejería.

El carácter de servicio público de la explotación de la Estación viene dado por los artículos 127 y 128 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 183 a 187 de su Reglamento de aplicación, aprobado por R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre.

El contrato de concesión de la explotación de la Estación de Autobuses Plaza de Armas de Sevilla no origina gastos para la Administración, obteniendo el adjudicatario sus ingresos de las tarifas y operaciones derivadas de la gestión y explotación del objeto del contrato.

La explotación comprende las zonas comerciales, oficinas, bar-restaurante y demás instalaciones complementarias de la Estación, que se detallan en el pliego PPTP.

Asimismo, y con carácter previo tal como establece el artículo 285.2 LCSP se ha elaborado un estudio económico de viabilidad económica financiero.

Código CPV: 63712100-4 "Servicios de estaciones de autobuses"

Código NUTS del lugar principal de la prestación: ES618

Información relativa a los lotes

División en lotes: No

Justificación de la no división del contrato en lotes: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99.3, apartado b) de la Ley de Contratos del Sector Público, la justificación para no dividir en lotes el objeto de este contrato, se basa en el hecho de que se considera imprescindible que la prestación del servicio se realice bajo un único contrato al objeto de su viabilidad económica por lo que no es aconsejable la división por lotes, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato pone en riesgo la correcta ejecución, según el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera para la contratación de la explotación de la Estación Autobuses de Sevilla. Esto es debido a que las retribuciones obtenidas directamente de los usuarios son insuficientes para el mantenimiento económico de la Estación y la única forma de encontrar un equilibrio económico es con el aprovechamiento que resulta de la gestión de los servicios anexos a ésta, tales como, la gestión de la cafetería, el alquiler de los locales de servicios y el resto de los servicios descritos en el PPTP.

Por todo ello, no procede la división en lotes del contrato, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato pone en riesgo la correcta ejecución del mismo, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El contrato de concesión de la explotación de la Estación de autobuses de Plaza de Armas de Sevilla no origina gastos para la Administración, obteniendo el adjudicatario sus ingresos de las tarifas y operaciones derivadas de la gestión y explotación del objeto del contrato.

Valor estimado del contrato:

5.796.648,30€

Método de cálculo: conforme al artículo 101.1b) LCSP, el valor estimado del contrato se toma del importe neto de la cifra de negocios, de acuerdo con las tarifas previstas y con el estudio de viabilidad del proyecto.

El valor estimado se determina tomando el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones de la administración, generará a

la Concesionaria durante su ejecución como contraprestación por los servicios objeto del Contrato. Para eso, se han considerado todas las partidas de ingresos que constituyen la cifra de negocios de la Concesionaria.

La previsión de volumen de negocio, de acuerdo con los precios previstos en el Estudio Económico Financiero, ascendería a una cantidad estimada de 5.796.648,30 € teniéndose en cuenta las posibles prórrogas del contrato, que alcanza un plazo máximo de 5 años.

Revisión de precios: No.

Financiación con Fondos Europeos: No.

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses): 4 años (48 meses).

En el contrato se establecerá el día en el cual el nuevo concesionario deberá asumir la explotación de la Estación de Autobuses, que será dentro de los treinta días siguientes a la fecha de formalización, a fin de dotar de la necesaria continuidad al servicio. En esa fecha, el nuevo concesionario deberá disponer lo necesario para garantizar la continuidad en el funcionamiento de los servicios esenciales de la Estación, tales como venta de billetes, bar, facturación, consigna, información, etc.

Plazos parciales (en meses): No procede.

Posibilidad de prórroga: Sí, 1 año (12 meses)

Plazo de preaviso de la prórroga: 2 meses

4. PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil del contratante del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html> la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria.

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Posibilidad de variantes: No

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: Sí.

Se publicará en el Perfil del contratante

Denominación del Organismo técnico especializado: **Comisión Técnica**

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación

(sección α , parte IV): Sí

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 6 meses desde la apertura del sobre núm. 2.

Importe de la compensación a las personas licitadoras:

En caso de renuncia: 0 €

En caso de desistimiento: 0 €

En ambos casos, conforme a las normas que regulan la responsabilidad patrimonial de la Administración pública.

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato:

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

En caso afirmativo, especificar:

Órgano competente para bastantes y visados:

- Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.
- Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: no procede.

6. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: No

Garantía definitiva: Sí

En caso afirmativo: 5 % del valor estimado del contrato.

En caso negativo, justificar su exención:

Garantía definitiva mediante retención en el precio: No

En caso afirmativo:

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No.

Garantía complementaria: No % del precio final ofertado (IVA excluido).

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: solidaria.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: tres primeros dígitos del código CPV 63712100-4 Servicios de estaciones de autobuses.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: tres años.

Se exige habilitación empresarial o profesional: No.

8. Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): No

9. SUBCONTRATACIÓN.

Prestaciones accesorias que pueden ser objeto de subcontratación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 296 de la LCSP, el contratista no podrá concertar con terceros la realización total o parcial del objeto principal de la prestación, es decir, la gestión del servicio público de Estación de Autobuses Plaza de Armas. En ese sentido, solo podrá concertar con terceros la realización de las siguientes actividades accesorias del contrato:

- La gestión y explotación de los locales y servicios complementarios existentes en la estación.
- La explotación publicitaria de la estación.
- Seguridad.
- Limpieza.

- Consigna.
- Sistemas de información TIC al usuario
- Servicios relativos al mantenimiento del edificio (ascensores, escaleras mecánicas).
- Servicio contraincendios.

Obligación de cumplimentar la sección d: información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: Sí

En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: No

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar:

Sí

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. Para ello podrá utilizarse el modelo incluido en el anexo XX.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias:

- Penalidad del 10 por 100 del importe del subcontrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No

10. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí

En caso afirmativo, especificar:

Los incumplimientos del contratista, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.

10.1 Incumplimientos graves.

Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter grave:

- a) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente PCAP o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
- b) La falta de puesta a disposición de los medios personales y/o materiales exigidos por los pliegos que regulan el presente contrato y ofertados por el contratista.
- c) Falsear la información de cualquiera de los datos mencionados en el punto anterior acerca de los medios personales y/o materiales que el contratista ha proporcionado a la Administración para la ejecución del contrato.
- d) Destinar el inmueble objeto de concesión o las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.
- e) Obstrucción de las tareas inspectoras del órgano de contratación.
- f) No solicitar u obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la prestación.
- g) Establecer unilateralmente una contraprestación económica distinta a las comprendidas en las tarifas aprobadas.
- h) Llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la concesión, o hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que se utilice para indicar el título y uso de la concesión, sin la previa conformidad de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- i) No llevar la contabilidad de costes en la forma dispuesta en el presente pliego, así como negarse a facilitar esta información a la Administración concedente.
- j) No llevar estadística diaria de los diversos servicios prestados, así como no presentar a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Sevilla el parte estadístico de los servicios prestados en el trimestre anterior correspondiente a las entradas y salidas de vehículos y movimientos de viajeros de las empresas que utilizan la Estación.
- k) El incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante los criterios de adjudicación.

10.2 Incumplimientos leves.

Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter leve:

- 1) Desobediencia de las indicaciones del órgano de contratación en cuanto al plazo señalado en la cláusula 12.1.13 de este pliego.
- 2) No facilitar la información establecida en la cláusula 12.1.16 en el plazo señalado.
- 3) No presentar en el plazo establecido la documentación señalada en la cláusula 12.1.16 del presente PCAP.

Se consideran igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego, en el PPTP y en la demás normativa aplicable no calificados como graves o establecidas como causa de resolución del contrato.

10.3 Imposición de las penalidades.

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se penalizarán con arreglo a la siguiente escala:

- 1) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta un 20% del canon resultante de la adjudicación.
- 2) Los incumplimientos graves se penalizarán desde el 20% hasta el 80% del canon resultante de la adjudicación.
- 3) El límite máximo de las penalizaciones a imponer no podrá exceder del 140% del canon resultante de la adjudicación.

10.4 Graduación de las penalidades.

En la imposición de penalidades deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, reincidencia en incumplimientos previos.

10.5 Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades tanto por incumplimientos graves como leves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del RGLCAP, con arreglo a los trámites siguientes:

- 10.5.1 Propuesta del Responsable del contrato.
- 10.5.2 Audiencia del contratista e informe del Servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días.
- 10.5.3 Resolución del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza del incumplimiento contractual lo requiera, la tramitación del expediente contradictorio para la imposición de penalizaciones no determinará la paralización del contrato.

10.6 Ejecución de las penalidades económicas.

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente PCAP, se notificará al contratista, haciéndose efectiva su importe mediante incautación por parte de la Administración de la parte correspondiente de la garantía, que el adjudicatario deberá reponer o ampliar en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días desde la ejecución.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el

contrato, por causas imputables a la persona contratista: ver apartado anterior.

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: Sí

En caso afirmativo, especificar:

Penalidad del 20 % del precio del contrato, IVA excluido, por cada persona trabajadora de la cual no se informe sobre las condiciones de su contrato.

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: No.

En caso afirmativo, especificar:

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP).

De carácter social; mediante la promoción del empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad igual o superior al 33%, y/o personas mayores de 45 años en situación de paro de larga duración (más de 12 meses). A tal efecto la verificación de la contratación de estas personas se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación: Relación nominal de los trabajadores contratados, copia de alta en seguridad social y contrato de trabajo, TC1 y TC2. Certificado acreditativo del número de personas contratadas su perfil y las características de su contratación (categoría profesional, duración del contrato y jornada laboral anual).

La persona adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato, al menos a un 3% de personas comprendidas en los colectivos con acceso al mercado.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Sí

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía: un año.

Confidencialidad:

Información a la que se le atribuye carácter confidencial: planos, documentación técnica del edificio y su distribución interior, documentación administrativa y cualquier información obtenida en el ámbito laboral objeto del presente contrato.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años.

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la

ejecución del contrato: Sí

En su caso, términos del seguro:

Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a terceros que puedan derivarse de la explotación, gestión y funcionamiento de la Estación, tanto a personas como a cosas y la responsabilidad patrimonial que por dichas causas se reclamen a la Administración durante la vigencia del contrato por importe de un millón doscientos mil euros.

El concesionario está obligado a contratar, hasta la finalización del contrato, un seguro multirriesgo que cubra los daños que puedan sufrir las instalaciones objeto de la concesión hasta una suma de (catorce millones seiscientos mil euros (14.600.00,00 €) desglosados de la siguiente forma:

- Continente: (11.681.538,36 €).
- Contenido: (972.186,47 €).
- Vehículos: euros (1.946.275,17 €).

Este seguro debe cubrir, como mínimo, los siguientes supuestos: incendio, rayo, explosión, humo, choque de vehículos, caída de aeronaves, ondas sónicas, actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas, derrame o escape de las instalaciones automáticas contra incendios, derrame de material fluido, lluvia, viento, pedrisco y nieve, inundación, impermeabilización de cubiertas, climatización y gastos de salvamento.

En caso de siniestro debe figurar como beneficiaria la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Canon a satisfacer por el concesionario del servicio: El indicado por el adjudicatario en su oferta (mínimo 15.000 euros anuales.)

El importe del canon se abonará en la cuenta autorizada por la Tesorería de la Junta de Andalucía, anualmente durante dos primeros meses de cada anualidad, a partir de la fecha de formalización del contrato.

Cesión del contrato: Sí

Posibilidad de modificación del contrato: No

Subrogación en determinadas relaciones laborales: Si. Se anexa a este PCAP la información facilitada por el actual concesionario sobre el personal objeto de subrogación, indicándose el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

ANEXO II-A
SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA

EXPEDIENTE:

TÍTULO:

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social:

N.I.F.:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

Si en el Anexo I se ha limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se ha indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, la personalicadora deberá incluir ésta a continuación:

1º

2º

3º

.....

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO II-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar “elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

ANEXO III

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IV

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP (1)

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

ANEXO V

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

D^a./D.

con residencia en provincia de

calle

nº

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) Pertenece al grupo de empresas denominado:..... compuesto por las siguientes empresas

(indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio

Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

ANEXO VI

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____ y NIF nº _____, en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, y NIF nº _____ en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma) (FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.
2. Indicar cargo y empresa.

ANEXO VII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

Se incluirán en el sobre electrónico nº2, los licitadores habrán de presentar, los siguientes documentos precisos para la valoración de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, acompañada, en su caso, de declaración de confidencialidad según el modelo del Anexo XIII.

C. 1. Proyecto de explotación que ofrezca mayor calidad del servicio:

C. 1.1. Programa de operación de autobuses: El Programa de Operación es el instrumento que define y regula las condiciones y características de los diferentes servicios de transporte que prestan servicios en la Estación.

- **C.1.1.1** Los elementos del programa son los siguientes:
 - **Análisis de la oferta/demanda:** *se realizará un estudio de los horarios con mayor afluencia que utilizará para realizar el plan de gestión en lo relativo la asignación de dársenas y afluencia de viajeros.*
 - **Sistema informático de gestión del tráfico:** *el sistema informático de ayuda a la explotación, tal y como quede definitivamente su programación, constituye una pieza fundamental para el buen funcionamiento de la Estación. Debe dar servicio a las instalaciones siguientes: torre de control, información al ciudadano, expedición de billetes, equipaje y consigna, administración, centro de control del edificio, red local, aparcamientos de vehículos, máquinas expendedoras de tiques*
 - **Plan de señalización** *en el que se establezcan los criterios que servirán para un correcto establecimiento de los flujos de autobuses y en especial en las horas punta.*

Con el fin de que el documento de la oferta del licitador sea el más idóneo posible, cada uno de los apartados anteriores del programa de operaciones se limita su número de páginas. Cada uno de ellos se desarrollarán en un máximo de 5 páginas, con un tamaño de fuente no inferior a 10, interlineado sencillo, y sin incluir en esta limitación la documentación gráfica que se presente. El formato de las páginas será DIN A4. Los planos y gráficos podrán desarrollarse, al objeto de ser fácilmente legibles e interpretables, en un formato mayor doblado a DIN A4. No se evaluará aquella documentación que exceda del número máximo de páginas indicado, evaluando únicamente las primeras páginas hasta el límite establecido en cada apartado.

C. 1. 2. Programa de movilidad de viajeros: este programa detallará la gestión necesaria para que los usuarios puedan usar las instalaciones de la Estación de un modo seguro y cómodo,

de conformidad con el apartado 5.1.2 del PPTP

- **C.1.2.1.** Los elementos del programa que se valorarán son los siguientes:
 - *Gestión de sugerencias y quejas:* se establecerá un procedimiento de resolución rápida y eficaz de sugerencias y quejas.
 - *Reglamento del viajero:* se redactará un Reglamento de viajeros que incluya:
 - Condiciones generales de uso; obligación de pago de billete, derecho a recibir información de viaje, restricciones al acceso de animales, etc.
 - Organización de movimientos; señalización de las puertas de entrada/salida, etc.
 - Zonas restringidas de acceso a peatones.
 - Actividades no permitidas
 - Normas cívicas de comportamientos.
 - Normas de seguridad, como la prohibición de obstruir salidas de emergencia o hacer fotos sin autorización.
 - Otros derechos y obligaciones.
 - Régimen de sanciones por incumplimiento del reglamento.

C. 1. 3. **Programa de gestión de la Estación:** La Estación necesita apoyarse en un sistema de gestión que acapare las diversas ramas de explotación, de conformidad con el apartado 5.1.3 del PPTP. Estos elementos se detallan a continuación:

- **C.1.3.1. Sistema de Gestión técnica y administrativa** del programa en función de los siguientes elementos: sistema documental, archivo, bases de datos, programas informáticos y gestión del mantenimiento.
- **C.1.3.2. Sistema de Gestión financiera y presupuestaria** es el conjunto de conocimientos, técnicas y elementos utilizados tanto en el proceso de evaluación de la situación económico-financiera de la concesión como para la elaboración y control presupuestario, y se valorará en función de los siguientes elementos: planificación y el control presupuestario (ingresos y gastos), análisis de los resultados, gestión de los recursos, gestión de costes, flujos de tesorería y operaciones bancarias
- **C.1.3.3 Disposición de mejoras consistentes en Sistema de IA** que posibilite realizar analítica de volumen de personas, conteo de tránsitos de estas por el interior de la estación, detección de colas e identificación de objetos olvidados o intentos de robos, detección temprana de incendios. Al mismo tiempo sea capaz de generar avisos de gestión y seguridad.

C. 1. 4. **Programa de información y atención a los usuarios:**

- **C.1.4.1. Información y atención al usuario (punto 2.3 y 3 PPT) en otros idiomas,** aparte del inglés y castellano.

- **C.1.4.2. Actualización de la información al usuario (punto 2.3 y 3 PPT):** Se tendrá una actualización rápida y adecuada de la información relativa sobre todo a horarios, retrasos, andenes, etc.

C.2. Plan de limpieza e higiene, de seguridad y vigilancia de la Estación de Autobuses respecto a las obligaciones relativas a Gestión del Servicio Público, Servicios e Instalaciones Complementarios, Condiciones y criterios estéticos de las modificaciones que pudieran llevarse a cabo en la EAPAS y programa de mantenimiento de las instalaciones actuales y Programa de Explotación (puntos 2, 3, 4 y 5 del PPT).

- **C.2.1. Plan de higiene y limpieza:** debe definir los requisitos de higiene y limpieza para llevar a cabo eficientemente las tareas para los usuarios y viajeros, en los siguientes términos (punto 2.11 del PPT):

“2.11 Limpieza.

En lo referente a limpieza se deberá seguir un plan exhaustivo de mantenimiento de modo que la EAPAS se encuentre en las debidas condiciones de higiene y salubridad que todo edificio público debe mantener.

El concesionario deberá realizar todas aquellas operaciones de limpieza durante las horas de apertura, que incluye un mantenimiento estable de recogida de papeleras, ceniceros, limpieza de aseos durante el horario de apertura, y mantenimiento continuo de limpieza de escaleras, y de todas las plantas y entreplantas del edificio, de la cafetería, bar, restaurante, accesos y aparcamientos, dedicándose el personal necesario por cada planta del edificio, durante todo el horario de apertura ininterrumpidamente.

Los materiales de limpieza para cada superficie o elemento a limpiar deberán de adecuarse a las características y propiedades de dichos elementos y superficies, siendo materiales que cumplan con la normativa vigente en protección ambiental y salud laboral. Se cumplirán las medidas de Prevención de Riesgos Laborales en la propia actividad y su coordinación con toda la prevención implantada en el edificio.

De este modo y como normas generales, el mantenimiento integral de la Estación estará atendido diariamente por un equipo adecuado a las necesidades y su correspondiente dotación de equipo y maquinaria específica para el edificio, que alcance y acceda a todos los lugares, incluidos los de mayor altura. Todos ellos dependientes del Jefe de Estación o Encargado en quien delegue.

A continuación se pormenoriza en que debe consistir, como mínimo, el referido plan de mantenimiento, así como los períodos de limpieza.

LIMPIEZA DURANTE HORAS DE APERTURA DE LA ESTACIÓN

El servicio comprenderá las siguientes actividades:

- *Limpieza de las tres plantas del edificio.*
- *Limpieza del Hall principal.*
- *Limpieza de los aseos (cada dos horas), debiendo dejar reflejo de ello en el pertinente parte de firmas que se ubicará en una tablilla/vitrina en la puerta de cada aseo.*
- *Limpieza de las escaleras y ascensores.*
- *Instalaciones del Servicio Bus + Bici.*
- *Limpieza de la galería que comunica el acceso a la estación desde la C/Torneo con la zona de andenes y Hall principal.*
- *Y en general todas y cada una de las dependencias y departamento que posee el edificio salvo los locales ocupados por el CTMAS y las dependencias de la Policía Nacional.*

Este servicio durante las horas de apertura incluye un mantenimiento estable de recogida de papeleras, limpieza de aseos durante el horario de apertura continuamente, y mantenimiento continuo de limpieza de escaleras y de las tres plantas del edificio, la cafetería y los aparcamientos, dedicándose personal necesario por cada planta del edificio, durante todo el horario de apertura ininterrumpidamente. Los materiales de limpieza para cada superficie u objeto a limpiar serán los que se adecuen a las características y propiedades de dichos objetos y superficies, siendo estos materiales de la mayor calidad que actualmente existe en el mercado.

LIMPIEZA DURANTE HORAS DE CIERRE DE LA ESTACIÓN

Se realizará después del cierre de la Estación, comprendiendo los lugares especificados en el punto anterior”.

- **C.2.2. Plan de seguridad y vigilancia:** debe definir los requisitos de seguridad y vigilancia para llevar a cabo eficientemente las tareas para los usuarios y viajeros y la propia Estación (puntos 2.7, 3.5 y 5.2.2. del PPTP), en los siguientes términos

“2.7. Vigilancia de la Estación.

El concesionario deberá realizar todas aquellas operaciones de vigilancia y seguridad en la estación ya que es un lugar de gran tránsito de personas y con una gran cantidad de diferentes tipologías en las mismas. Es por ello que toma una gran importancia las posibles incidencias que tengan lugar dentro del edificio.

El explotador de la estación deberá establecer mecanismos adecuados de vigilancia y protección de la estación, y control de accesos tanto de personas como de vehículos de cualquier tipo, siendo por cuenta del explotador los costes íntegros de su vigilancia y los de instalación y mantenimiento de sistemas de video vigilancia que considere necesario implantar.

La EAPAS, dentro de su contexto, tiene reservada unas pequeñas dependencias para la Policía Nacional, e incluso con un calabozo provisional. He aquí la importancia de estar siempre a la expectativa de posibles incidencias dentro del edificio, teniendo siempre consciencia el gran tránsito de personas y las diferentes tipologías de las mismas.

Por todo ello se debe tener una vigilancia exhaustiva del recinto, para el mantenimiento del orden en las distintas dependencias de la Estación.

La vigilancia y el control de la apertura y cierre de puertas se extenderán igualmente al acceso peatonal desde la C/Torneo que constituye una entrada más de la estación, no exclusiva del CTMAS.

Esta vigilancia se realizará por medios de vigilantes jurados debidamente reconocidos (habilitados en los términos exigidos en la Ley de Seguridad Privada), y teniendo la formación suficiente en trabajos similares en estaciones de autobuses o similares (estaciones de trenes, aeropuertos, etc...) por donde se mueve un número importante de personas, los cuales para conseguir un mayor efecto presencial, deberán portar encima de su uniforme habitual unos chalecos reflectantes de color amarillo, con la palabra "Vigilante" bien visible, al objeto de que sean fácilmente identificables por los usuarios de la Estación, a la vez que se consigue un efecto disuasorio ante posibles actos delictivos en el interior del recinto.

Dicho personal no podrá prestar servicios en otros puestos de la EAPAS, tales como torre de control de la Estación y oficina de información al usuario ubicada en el Hall principal de la Estación.

Por otra parte, deberán llevar a cabo un exhaustivo control de acceso por los diferentes puntos de entrada a la EAPAS, en especial por las puertas de entrada y salida de autobuses, todas las entradas los fines de semana y puertas de emergencia ubicadas en la zona de dársenas, en los términos que se detallan en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Al ser un recinto con varios niveles y muchos espacios libres, sin tener un destino claro, con vericuetos donde puede ser refugio de indigentes, la vigilancia debe ser intensa y durante las veinticuatro horas del día. El personal de seguridad dependerá del Jefe de Estación o en quien se delegue. El CTMAS podrá exigir al adjudicatario que modifique la composición, si la calidad del servicio prestado no alcanza el nivel de calidad

adecuado.

El explotador de la estación deberá incrementar las medidas de seguridad y vigilancia, incluyendo la contratación de personal adicional de refuerzo, durante los periodos de aglomeraciones de público. En las horas de cierre de la Estación, se deberá conservar la vigilancia del recinto.

El Sistema de Seguridad, que ha de contribuir a los mejores resultados del servicio de vigilancia, reduciendo al mínimo el riesgo de accidentes y la comisión de delitos contra las personas y las propiedades en el ámbito de la estación, deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- *Permitir el acceso libre de público en general que vaya a realizar cualquier tipo de gestión a las zonas públicas de la Estación.*
- *Disponer de un control de acceso a determinadas zonas (de acceso restringido): taquillas, consigna, zona de equipajes, zona de facturación y montacargas, de forma que solo el personal de servicio de la estación y de las empresas de transporte puedan permanecer en dicha zona, evitando la permanencia de otras cuya presencia no esté justificada.*
- *Controlar el acceso de los trabajadores a las zonas sensibles de la Estación.*
- *Controlar el acceso de las visitas a zonas sensibles de la Estación, evitándolo si así se considera necesario.*
- *Controlar las mercancías y paquetería que se introduce en las instalaciones de la Estación.*
- *Detectar inmediatamente cualquier intrusión de persona no autorizada en las zonas sensibles de la Estación. Se consideran como críticos los puntos de acceso de la zona pública a la privada.*
- *Asegurar la producción de una alarma fiable ante cualquier intento de intrusión dentro de las dependencias.*
- *Visualizar la estación y sus accesos, asociando la grabación de las imágenes a las distintas alarmas de intento de intrusión.*
- *Garantizar la seguridad las 24 horas del día, teniendo en cuenta el factor de "puertas abiertas" de la estación.*
- *Facilitar la gestión del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema.*

El Plan de Seguridad y Vigilancia de la EAPAS que deberá aportar el contratista incorporará al menos todo lo anterior.

Existirá un libro de incidencias o cualquier otro sistema que se rellenará diariamente para dejar constancias de lo sucedido. Se enviará trimestralmente a la Administración los partes de incidencias y los nombres de los vigilantes con sus turnos de trabajo, firmados por la empresa y el trabajador.

PLAN DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA

Este Plan que estará dentro de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales de todo el edificio e incluido en un Plan de Emergencia, deberá indicar explícitamente las actuaciones a realizar en caso de corte fortuito de corriente o agua; inundaciones, averías de los equipos elevadores y comunicaciones, con relación de las principales direcciones, teléfonos, buscapersonas y llaves a tener en cuenta en cada caso. Dicho plan pasara a formar parte del plan de Autoprotección de la Estación de Autobuses.

La concesionaria asumirá las obligaciones que se determinen en los Planes de Emergencia del Centro homologados por el departamento de prevención y protección civil del Ayuntamiento de Sevilla, en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, Planes de Calidad y Medio Ambientales para este servicio.

Se cumplirá las medidas de Prevención de Riesgos Laborales en la propia actividad y su coordinación con toda la prevención implantada en todo el edificio”.

“3.5. Sistemas de seguridad.

El Sistema de Seguridad, que ha de contribuir a los mejores resultados del servicio de vigilancia, reduciendo al mínimo el riesgo de accidentes y la comisión de delitos contra las personas y las propiedades en el ámbito de la EAPAS, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- *Permitir el acceso libre de público en general que vaya a realizar cualquier tipo de gestión a las zonas públicas de la Estación.*
- *Disponer de un control de acceso a determinadas zonas (zona de acceso restringido): taquillas, consigna, zona de equipajes, zona de facturación y montacargas, de forma que sólo el personal de servicio de la EAPAS y de las Empresas de transporte puedan permanecer en dicha zona, evitando la permanencia de otras personas cuya presencia no esté justificada.*
- *Controlar el acceso de los trabajadores a las zonas sensibles de la Estación.*
- *Controlar el acceso de las visitas a las zonas sensibles de la Estación, evitándolo si se considera necesario.*
- *Controlar las mercancías y paquetería que se introducen en las instalaciones de la Estación.*
- *Detectar inmediatamente cualquier intrusión de persona no autorizada en las zonas sensibles de la Estación. Se consideran como críticos los puntos de acceso*

de la zona pública a la privada.

- *Asegurar la producción de una alarma fiable ante cualquier intento de intrusión dentro de las dependencias.*
- *Visualizar la Estación y sus accesos, asociando la grabación de las imágenes a las distintas alarmas de intento de intrusión. Para ello los licitadores deberán proveer a la EAPAS de un circuito cerrado de TV de alta sensibilidad (zonas de baja luminosidad), dotado de grabación continua con cámaras de seguridad, fijas y móviles, que abarcará todas las zonas de la Estación y con copia de seguridad que deberá guardar al menos 30 días desde que se lleve a cabo la grabación.*
- *Garantizar la seguridad las 24 horas del día, teniendo en cuenta el factor de "puertas abiertas" de la Estación.*
- *Facilitar la gestión del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema.*

El sistema que aporten los licitadores para responder a los requerimientos anteriores deberá contar con los siguientes subsistemas, dicho con intención indicativa y no exhaustiva, pudiendo aquellos presentar cualquier propuesta diferente convenientemente justificada:

- *De sectorización del edificio con zonas de acceso restringido.*
- *Sistemas de sensores de presencia y alarma.*
- *Sistema de comunicación acústica.*
- *Sistema de telefonía inalámbrica (walkie-talkie, teléfono móvil o cualquier otro sistema previsto por el licitador).*
- *Sistema de control de rondas, a través de sensores que pulsarán los vigilantes en cada ronda.*

Estos elementos, así como todas las normas de comportamiento en caso de anomalías, emergencias o avisos de actos vandálicos, serán expuestos en el correspondiente Plan de Seguridad de la Estación.

CENTRO DE CONTROL/SALA DE SEGURIDAD.

Los licitadores decidirán si resulta conveniente la concentración de toda la información que pueden transmitir los diferentes subsistemas en un solo punto para su procesamiento, de modo que las diferentes incidencias sean claramente identificables y

evaluables por un operador que pueda plantear, o ejecutar, la reacción adecuada, cuando sea preciso. En tal caso, la integración del control de los subsistemas y la interrelación de unos con otros de forma automática será necesaria, sin perjuicio de que cada subsistema mantenga un funcionamiento independiente del resto.

Los licitadores, detallarán las componentes de dicha sala o centro de control, y el espacio a ocupar junto con los elementos integrantes de los equipos, mostrando la interrelación entre los subsistemas que lo componen”.

“5.2.2. Plan de Seguridad y vigilancia

El Plan de Seguridad, a aportar por el licitador, habrá de realizarse teniendo en cuenta tanto a los usuarios de la EAPAS, como al resto de público en general, el personal propio o ajeno, los autobuses, las instalaciones, los sistemas de señalización y comunicación, así como cualquier otro medio de operación de la Estación.

El Plan de Seguridad habrá de ser aprobado antes del comienzo de la explotación de la Estación por la Administración competente y se deberá realizar conforme al presentado en la oferta, completando, ampliando y actualizando el mismo, y debe ser realizado conforme con lo recogido en el apartado 2.7 del presente PPT”.

- **C.2.3. Plan de medidas de aseguramiento de la calidad:** debe definir los requisitos de aseguramiento de la calidad (punto 5.2.3 del PPTP), en los siguientes términos:

“5.2.3 Plan de Aseguramiento de la calidad del servicio.

La explotación de la Estación de Autobuses deberá realizarse con aplicación de Sistemas de Gestión de la Calidad, orientados a la obtención de la satisfacción del cliente, debiendo ser objetivo básico del explotador alcanzar un nivel de servicio excelente.

La Administración, como garante del servicio público, realizará un seguimiento continuado de los índices de calidad percibidos por el usuario que se traduce en que, anualmente, la Estación se someterá a una inspección de Cliente Misterioso, al objeto evaluar el grado de cumplimiento de las condiciones del presente pliego. La supervisión y coordinación de dicha inspección correrá a cargo de la Administración competente, el CTMAS, siendo la propia Estación quién correrá a cargo con los gastos derivados de los trabajos de campo y de la elaboración del informe final, para los que se contratará a empresa externa, a elección de propio CTMAS, con experiencia contrastada en este tipo de inspecciones. La EAPAS deberá atender a la mayor brevedad posible y siempre con la urgencia que marque el CTMAS, las anomalías detectadas en el anteriormente referido informe.

La Explotación de la Estación de Autobuses deberá realizarse con la aplicación de Sistemas de Gestión de la Calidad, Sistemas de Gestión Medioambiental y Sistemas de Seguridad y Salud en el trabajo, debiendo aportar el licitador en su oferta, certificación, por parte de entidad certificadora autorizada, en explotaciones similares,

referida a sistemas basados en la serie de normas europeas en cada materia.

El Plan de Aseguramiento de la calidad del servicio deberá incluir:

- *Política de calidad.*
- *Procedimientos básicos operativos.*
- *Indicadores de calidad.*
- *Plan de seguimiento de la calidad percibida por los usuarios.*
- *Atención al cliente.*

El explotador deberá establecer objetivos de mejora continua en todos los indicadores de calidad y calidad percibida por el cliente, realizando a su cargo encuestas acerca de la calidad percibida por los usuarios por el servicio recibido.

El CTMAS dispondrá de total capacidad de inspección de cualquier instalación, local y servicio de cualquier tipo y actividad de la EAPAS.

La empresa explotadora de la EAPAS deberá realizar un plan de control general para garantizar la calidad de la explotación, que someterá a la aprobación del CTMAS, contemplando el conjunto de las prestaciones de servicios suministrados por los distintos agentes que intervengan en la explotación.

El explotador informará a todos los operadores del contenido de este plan de control, pudiendo éstos requerir las precisiones que estimen necesarias.

El Adjudicatario deberá realizar un Plan de aseguramiento de la Calidad, para lo cual, en la oferta técnica bastará que los licitadores presenten un borrador que incluya de modo aproximado los puntos a incluir en este Plan, con los contenidos mínimos, los procedimientos de aseguramiento de la calidad y los indicadores de evaluación que se pretendan utilizar, tal y como se ha explicado en los párrafos anteriores. En este apartado se indican una serie de indicadores para medir la calidad ofrecida, que el licitante puede modificar, completar y ampliar en su oferta con la justificación adecuada.

El licitador en su oferta deberá presentar:

- *Breve planteamiento general del Plan de Aseguramiento de la Calidad.*
- *Definición de los parámetros de calidad del servicio para obtener unos niveles de servicio adecuados.*
- *Cálculo de indicadores.*
- *Sistema de recogida de información.*

La evaluación y control de calidad del servicio, se realizará conforme a los siguientes parámetros y para los cuales, el licitador, establecerá los criterios de valoración que estime que obtendrá, como mínimo, por parte de los usuarios/operadores, no siendo esa valoración, en ninguno de los casos, inferior a la que se indica en la descripción de los parámetros:

- *Disponibilidad de la Estación.*
- *Fiabilidad de las instalaciones.*
- *Limpieza.*

- *Nivel de iluminación.*

- *Disponibilidad de la Estación:*

Es un indicador de capacidad del sistema para desarrollar su función durante un tiempo determinado y en condiciones y rendimientos definidos. Incluirá el horario de apertura y cierre al público que deberá ser como mínimo de 15 minutos antes de la salida del primer servicio de autobuses y el de cierre 15 minutos después de la llegada del último servicio (respetando las horas de apertura y cierre estipuladas en el Reglamento de Explotación).

El nivel de calidad para este parámetro será como mínimo del 90%.

- *Fiabilidad de las instalaciones:*

Evalúa la calidad técnica de las instalaciones.

Incluirá las instalaciones propias de la operación como son las comunicaciones, la señalización, las máquinas expendedoras de billetes, si estuvieran instaladas, los ascensores y rampas mecánicas o los paneles y pantallas informativos.

El nivel de calidad para este parámetro será como mínimo del 90%.

- *Limpieza e Higiene:*

En este concepto se incluye la evaluación del aspecto general de limpieza e higiene de las instalaciones para mantener una imagen agradable de la Estación a los pasajeros teniendo en cuenta todos los elementos que requieren una limpieza ordinaria o la reposición de todos los elementos higiénicos necesarios para una gestión idónea.

El nivel de calidad para este parámetro será como mínimo del 95%.

- *Nivel de iluminación:*

En este concepto se incluye la evaluación del aspecto general de la iluminación para mantener una imagen cómoda y agradable de la Estación a los pasajeros.

El nivel de calidad para este parámetro será como mínimo del 95%.

En cualquier caso estas medidas se podrán modificar de acuerdo con la oferta, pudiendo el licitador proponer, en cualquier caso, otros límites, siempre que sean superiores a éstos.

Es conveniente que los licitadores incorporen a los parámetros de calidad del servicio otros que pudieran resultar de interés para su valoración, como los que se indican a continuación, y sobre los cuales expondrá los criterios de valoración del mismo modo que se realiza para los inicialmente seleccionados a fin de seguir el control de calidad:

- *Funcionamiento de servicios al cliente: restauración, cajeros automáticos, comercios.*
- *Regulación de la publicidad estática.*

- *Confort.*
- *Trato del personal.*
- *Climatización.*
- *Atención al público.*
- *Información.*
- *Resolución de quejas/incidencias.*

Si no se cumpliesen los requisitos de calidad establecidos en los apartados anteriores o los registros indicasen que los mismos no se van a cumplir en el futuro, el responsable de la explotación habrá de emprender inmediatamente, por su cuenta, la revisión del sistema y/o de los procedimientos de explotación, debiendo proponer, en un plazo de 15 días un plan de acciones correctoras de anomalías. Dicha propuesta deberá ser incluida en el Plan de Aseguramiento de la Calidad”.

C.3. Otros Planes.

Los licitadores habrán de presentar, al menos en sus concepciones generales, como planes, no sujetos a valoración técnica, los siguientes (punto 5.3 del PPTP):

- **C.3.1 Plan de relaciones**, debe definir los requisitos dispuestos en el punto 5.3.1 del PPTP, que son los siguientes:

Los licitadores deberán formular en su propuesta las líneas generales de la actuación que prevén desarrollar con los dos grupos de empresas que mayor incidencia pueden tener en el buen funcionamiento de la Estación y en el equilibrio económico de la misma:

- Con los operadores de autobuses.
- Con los arrendatarios de servicios auxiliares.

- **Con los operadores de autobuses:**

En el plan de relación con los operadores de autobuses, los licitadores deberán indicar las líneas generales de su actuación en relación con los principales usuarios de la Estación, junto con los viajeros, dando precisiones sobre las siguientes cuestiones:

- Sistemas de control del número de autobuses que utilicen la Estación, por empresa, y por tiempo de estancia.
- Sistemas de control del número de viajeros que utilicen la Estación, por autobús y por empresa, teniendo en cuenta la posible toma y descarga de viajeros en las paradas suburbanas de la ciudad de las líneas que, sin embargo, han de usar la EAPAS.
- Procedimientos de liquidación con los operadores de autobús.

- Áreas disponibles para oficinas de operadores de autobuses, y cualquier otro espacio que se pueda ofrecer para su ocupación.

- **Con los arrendatarios de servicios auxiliares.**

Sobre la relación con los arrendatarios de servicios auxiliares, en los que descansa una parte importante de los servicios complementarios y adicionales que recibirán los viajeros y, por tanto, que serán parte fundamental de la percepción que éstos tengan de la EAPAS, los licitadores deberán expresar en su oferta las principales pautas de relación:

- Superficies previstas para las diferentes actividades.
 - Características generales de los contratos.
 - Duración de los alquileres.
 - Especificaciones de calidad para cada actividad.
- **C.3.2 Plan de entrega de la Estación**, debe definir los requisitos dispuestos en el punto 5.3.2 del PPTP, que son los siguientes:

El adjudicatario someterá a la aprobación, al menos 6 meses antes de la finalización del contrato de gestión de servicio público, un plan final de desmovilización, un programa detallado de entrega, el inventario de reposición, la lista de equipamiento y planes de documentación de la Estación.

El Concesionario dará toda la asistencia, acceso al emplazamiento y entregará todos los documentos, manuales, planos, etc., a la Administración. Las herramientas y equipos que pudieran haber sido facilitados (en depósito) por la Administración al adjudicatario, serán devueltos.

- **C.3.3. Plan de Fomento de la Bicicleta**, debe definir los requisitos dispuestos en el punto 5.3.3 del PPTP, que son los siguientes:

Se valorará de forma muy positiva, cualquier propuesta del licitador, destinada al fomento de la bicicleta como modo de transporte sostenible y que como mínimo comprenderá la información y difusión sobre los sistemas de bicicleta pública existentes en la ciudad de Sevilla: SEVICI y Bus+Bici.

Así mismo, se tendrá muy en cuenta, la puesta a disposición de los usuarios de la Estación de algún sistema de bicicleta pública que complemente los dos anteriormente

mencionados, pudiendo traducirse este y con carácter alternativo, en la propuesta, para incrementar el parque de bicicletas del que dispone actualmente el servicio Bus+Bici y que pasará a gestionar directamente el explotador desde la fecha de adjudicación, o para renovar dicho parque, siendo este un aspecto muy importante, pues aparte de ser un valor añadido para los usuarios de la Estación, fomentaría la intermodalidad entre dos modos de transporte sostenibles: autobuses y bicicletas.

Por último, los licitadores podrán proponer en su oferta cualquier otro Plan adicional que consideren necesario o conveniente, por ejemplo; un Plan de Mejora de la Estación, detallando de forma concreta el contenido, características y modo de implantación de estas mejoras, de forma que suponga un valor añadido en la oferta técnica y que será valorado muy positivamente por la Administración contratante.

- **C.3.4.Otros servicios complementarios a la actividad principal vinculados al cliente y a los operadores (oficinas, publicidad, comercial).** Los licitadores describirán en su propuesta técnica, las actividades que pretenden desarrollar, los cuales deberán ser aprobados por el CTMAS y proporcionarán indicaciones sobre las normas de funcionamiento de las diferentes actividades.

Nota: En ningún caso la persona licitadora incluirá en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

ANEXO VIII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Tarifas Ofertadas. Las tarifas presentadas en las ofertas no podrán ser superiores a las indicadas en la cláusula 19— y anexo IX. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX del presente pliego.
2. Mejora del canon. El canon presentado en la oferta no podrá ser inferior 15.000,00 euros anuales. En caso de no presentar el licitador el anexo IX relleno se entenderá que su oferta es el canon mínimo de 15.000,00 euros anuales. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX del presente pliego.

ANEXO IX

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a./D.

con residencia

en provincia

de calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de concesión deservicios (1):

Expediente : CONTR 2024 21896

Título : **Explotación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas, Sevilla, bajo la modalidad de concesión y mediante procedimiento abierto.**

1. Se compromete (n) en nombre propio o de la empresa que representa o, en su caso, de la Unión Temporal) a satisfacer un **canon** de _____ euros anuales, en caso de resultar adjudicatario del anterior contrato.

(En caso de error u omisión en el importe ofertado en concepto de canon, se considerará como importe 15.000,00 euros.)

2. Se compromete (n) en nombre propio o de la empresa que representa o, en su caso, de la Unión Temporal, a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por las cantidades siguientes en euros, **IVA excluido**:

CONCEPTO	TARIFAS MÁXIMAS (€) IVA EXCLUIDO	TARIFAS OFERTADAS (€) IVA EXCLUIDO
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) solo abonarán uno de estos conceptos:		
1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:		
1.1.1. Con recorrido de 0 a 30 km	0,301	
1.1.2. Con recorrido de 30 a 160 km	0,7525	
1.1.3. Con recorrido superior a 160 km	2,5461	
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:		
1.2.1. Cualquier recorrido	12,4895	
2. Por la utilización de los viajeros de los servicio generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación		
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:		

2.1.1. Viajeros cercanías. Hasta 30 km	0,0377	
2.1.2. Con recorrido de 30 a 160 km	0,138	
2.1.3. Con recorrido superior a 160 km	0,4013	
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:		
2.2.1. Cualquier recorrido	0,0478	
Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito. Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto "Servicio Estación de Autobuses" con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.		
3. Por utilización de los servicios de consigna "manual":		
3.1. Bulto hasta 50 kg, por hora o fracción	0,3387	
3.2. Bulto mayor de 50 kg, 4 horas o fracción	0,4892	
3.3. Por cada día de demora	0,9101	
4. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía)		
4.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	0,4892	
4.2. Mínimo de percepción	2,2992	
5. Por alquiler de la zona de taquillas:		
5.1. Por cada módulo de taquilla	362,3521	
Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario		
6. Servicio de estacionamiento de autobuses:		
6.1. De 8 a 22 h	2,9725	
6.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	11,6013	
6.3. Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita) desde las 22:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	12,6572	
7. Por utilización de los servicios de consigna "automática":		
7.1. Uso de un módulo de consigna automática	La tarifa más alta de todas las ofertadas	

(Lugar, fecha, firma)

- a. *Expresar denominación y número de expediente.*
- b. *Propio o de la empresa que representa.*

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

ANEXO X CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS

(Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP).

(La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación).

a) Criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor (40 puntos, umbral mínimo de 20 puntos).

Se valorarán las prestaciones contenidas en el Proyecto de explotación de la Estación (Anexo VII PCAP) y las Memorias de conservación, limpieza y seguridad de la Estación de Autobuses y de medios complementarios (PPTP) que se ofrezcan en la gestión de la Estación, que incidan en un sistema de explotación de mayor calidad, con la siguiente puntuación:

C. 1. Proyecto de explotación que ofrezca mayor calidad del servicio (hasta 27 puntos):

C. 1.1. Programa de operación de autobuses: El Programa de Operación es el instrumento que define y regula las condiciones y características de los diferentes servicios de transporte que prestan servicios en la Estación.

- **C.1.1.1** Los elementos del programa que se valorarán **máximo hasta 3 puntos** son los siguientes:
 - *Análisis de la oferta/demanda: se realizará un estudio de los horarios con mayor afluencia que utilizará para realizar el plan de gestión en lo relativo la asignación de dársenas y afluencia de viajeros.*
 - *Sistema informático de gestión del tráfico: el sistema informático de ayuda a la explotación, tal y como quede definitivamente su programación, constituye una pieza fundamental para el buen funcionamiento de la Estación. Debe dar servicio a las instalaciones siguientes: torre de control, información al ciudadano, expedición de billetes, paquetería, equipaje y consigna, administración, centro de control del edificio, red local, aparcamientos de vehículos, máquinas expendedoras de tiques.*
 - *Plan de señalización en el que se establezcan los criterios que servirán para un correcto establecimiento de los flujos de autobuses y en especial en las horas puntas.*



Valoración	Puntuación máxima / hasta
El programa operativo no presenta ninguno u omite algunos de los elementos previstos: Análisis de la oferta/demanda, Sistema informático de gestión del tráfico y/o Plan de señalización.	0
El programa operativo hace referencia sin desarrollar cada uno de los elementos previstos: Análisis de la oferta/demanda, Sistema informático de gestión del tráfico y Plan de señalización de forma escueta y poco detallada.	1.5
El programa operativo es detallado y preciso en cada uno de los elementos referidos en el apartado: Análisis de la oferta/demanda, Sistema informático de gestión del tráfico y Plan de señalización.	3

--	--

C. 1. 2. Programa de movilidad de viajeros: este programa detallará la gestión necesaria para que los usuarios puedan usar las instalaciones de la Estación de un modo seguro y cómodo.

- **C.1.2.1.** Los elementos del programa que se valorarán con un **máximo de hasta 2 puntos** son los siguientes:
 - *Gestión de sugerencias y quejas:* se establecerá un procedimiento de resolución rápida y eficaz de su- gerencias y quejas.
 - *Reglamento del viajero:* se redactará un Reglamento de viajeros que incluya:
 - Condiciones generales de uso; obligación de pago de billete, derecho a recibir información de viaje, restricciones al acceso de animales, etc.
 - Organización de movimientos; señalización de las puertas de entrada/salida, etc.
 - Zonas restringidas de acceso a peatones.
 - Actividades no permitidas.
 - Normas cívicas de comportamientos.
 - Normas de seguridad, como la prohibición de obstruir salidas de emergencia o hacer fotos sin autorización. Otros derechos y obligaciones.
 - Régimen de sanciones por incumplimiento del reglamento.

Valoración	Puntuación máxima / hasta



El programa de movilidad de viajeros no presenta u omite algunos de los elementos previstos: gestión de sugerencias y quejas y Reglamento del viajero.	0
El programa de movilidad de viajeros muestra cada uno de los elementos previstos gestión de sugerencias y quejas y Reglamento del viajero de forma escueta y poco detallada.	1
El programa de movilidad de viajeros es detallado en cada uno de los elementos: gestión de sugerencias y quejas y Reglamento del viajero.	2

C.1.3. Programa de gestión de la Estación: La Estación necesita apoyarse en un sistema de gestión que acapare las diversas ramas de explotación. Estos elementos se detallan a continuación:

- **C.1.3.1. Sistema de Gestión técnica y administrativa** del programa se valorará **máximo hasta 2 puntos** en función de los siguientes elementos: sistema documental, archivo, bases de datos, programas informáticos y gestión del mantenimiento.

Valoración	Puntuación máxima / hasta
El sistema de gestión técnica y administrativa no presenta u omite algunos de los elementos previstos.	0
El sistema de gestión técnica y administrativa muestra cada uno de los elementos previstos de forma escueta y poco detallada.	1
El sistema de gestión técnica y administrativa es detallado en cada uno de los elementos referidos en el apartado.	2

- **C.1.3.2. Sistema de Gestión financiera y presupuestaria** es el conjunto de conocimientos, técnicas y elementos utilizados tanto en el proceso de evaluación de la situación económico-financiera de la concesión como para la elaboración y control presupuestario, y se valorará **máximo hasta 2 punto** en función de los siguientes elementos: planificación y el control presupuestario (ingresos y gastos), análisis de los resultados, gestión de los recursos, gestión de costes, flujos de tesorería y operaciones bancarias **máximo hasta 2 puntos**.

Valoración	Puntuación máxima / hasta
El sistema de gestión técnica y administrativa no presenta u omite algunos de los elementos previstos.	0

El sistema de gestión técnica y administrativa muestra cada uno de los elementos previstos de forma escueta y poco detallada.	1
El sistema de gestión técnica y administrativa es detallado en cada uno de los elementos referidos en el apartado.	2

- **C.1.3.3 Disposición de mejoras consistentes en Sistema de IA** que posibilite realizar analítica de volumen de personas, conteo de tránsitos de estas por el interior de la estación, detección de colas e identificación de objetos olvidados o intentos de robos, detección temprana de incendios. Al mismo tiempo sea capaz de generar avisos de gestión y seguridad. **Máximo hasta 15 puntos.**

Valoración	Puntuación máxima / hasta
El sistema de mejoras consistentes en Sistema IA no presenta u omite algunos de los elementos previstos.	0
El sistema de mejoras consistentes en Sistema IA muestra cada uno de los elementos previstos de forma escueta y poco detallada.	7,5
El sistema de mejoras consistentes en Sistema IA es detallado en cada uno de los elementos referidos en el apartado.	15

C.1.4. Programa de información y atención a los usuarios:

- **C.1.4.1. Información y atención al usuario (punto 2.3 y 3 PPT) en otros idiomas**, aparte del inglés y castellano, se valorará la implantación de otros idiomas con un **máximo de 1 punto.**

Valoración	Puntuación máxima / hasta
No cumplimenta el subcriterio	0
Un idioma sin incluir el castellano e inglés	0,5
Dos idiomas sin incluir el castellano e inglés	0,8
Tres idiomas o más sin incluir el castellano e inglés	1

- **C.1.4.2. Actualización de la información al usuario (punto 2.3 y 3 PPT):** Se tendrá una actualización rápida y adecuada de la información relativa sobre todo a horarios, retrasos, andenes, etc. Se valorará hasta un **máximo de 2 puntos.**



Valoración	Puntuación máxima / hasta
El Programa de información y atención a los usuarios no presenta un proceso de actualización rápida y adecuada de la información relativa a horarios, retrasos, andenes, y cambios producidos para el usuario	0
El Programa de información y atención a los usuarios presenta un proceso de actualización rápida y adecuada de la información relativa a horarios, retrasos, andenes, y cambios producidos para el usuario	2

C.2. Plan , limpieza y seguridad de la Estación de Autobuses respecto a las obligaciones relativas a Gestión del Servicio Público, Servicios e Instalaciones Complementarios, Condiciones y criterios estéticos de las modificaciones que pudieran llevarse a cabo en la EAPAS y programa de mantenimiento de las instalaciones actuales y Programa de Explotación (puntos 2, 3, 4 y 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares) (hasta 13 puntos):

- **C.2.1. Plan de higiene y limpieza:** debe definir los requisitos de higiene y limpieza para llevar a cabo eficientemente las tareas para los usuarios y viajeros (punto 2.11 del PPTP). Se valorará hasta un **máximo de 5 puntos**.

Valoración	Puntuación máxima / hasta
Presenta un plan de higiene y limpieza que no se ajusta a lo establecido en el Anexo VII del PCAP.	0
Presenta un plan de higiene y limpieza de forma escueta y poco detallada en relación con lo establecido en el Anexo VII del PCAP.	2
Presenta un plan de higiene y limpieza de forma detallada conforme a lo establecido en el Anexo VII del PCAP.	5

- **C.2.3. Plan de seguridad y vigilancia:** debe definir los requisitos de seguridad y vigilancia para llevar a cabo eficientemente las tareas para los usuarios y viajeros y la propia Estación, como se establece en el apunto 2.7 de PPTP como para el establecimiento de los sistemas de seguridad como se definen en el punto 3.5 el PPTP. Se valorará hasta un **máximo de 5 puntos**.

Valoración	Puntuación máxima / hasta
Presenta un plan de seguridad y vigilancia que no se ajusta a lo establecido en el Anexo VII del PCAP	0
Presenta un plan de seguridad y vigilancia de forma escueta y poco detallada en relación con lo establecido en el Anexo VII del PCAP.	2
Presenta un plan de seguridad y vigilancia de forma detallada conforme a lo establecido en el Anexo VII del PCAP.	5

- **C.2.4. Plan de medidas de aseguramiento de la calidad:** debe definir los requisitos de aseguramiento de la calidad, según el punto 5.2.3 del PPTP (Plan de Mejora de la Calidad y Gestión Medioambiental). Se valorará hasta un **máximo de 3 puntos**.

Valoración	Puntuación máxima / hasta
No presenta un plan de medidas de aseguramiento de la calidad	0
Presenta un plan de medidas de aseguramiento de la calidad de forma escueta y poco detallada en relación con lo establecido en el Anexo VII del PCAP.	1,5
Presenta un plan de medidas de aseguramiento de forma detallada conforme a lo establecido en el Anexo VII del PCAP.	3

El incumplimiento de los compromisos adquiridos en cualquiera de los puntos incluidos en este apartado será considerado incumplimiento grave a los efectos de las penalizaciones establecidas en el PCAP. La Administración podrá requerir en cualquier momento al contratista la aportación de cuanta información sea necesaria para comprobar el cumplimiento de dichos compromisos.

Asimismo, se determina que los licitadores deberán obtener, al menos, un cincuenta por ciento de la puntuación máxima otorgada a la suma resultante de la valoración por criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, es decir, **los licitadores deberán obtener como mínimo 20 puntos**.

b) Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (60 puntos).

Las ofertas se valorarán en su contenido económico, mediante la aplicación de fórmulas:



C.3. Tarifas Ofertadas: hasta 40 puntos.

CONCEPTO	TARIFA MÁXIMA (oct-dic)
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) solo abonarán uno de estos conceptos:	
1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
1.1.1. Con recorrido de 0 a 30 km	0,3010 €
1.1.2. Con recorrido de 30 a 160 km	0,7525 €
1.1.3. Con recorrido superior a 160 km	2,5461 €
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
1.2.1. Cualquier recorrido	12,4895 €
2. Por la utilización de los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquellos que salen o rinden viaje en la Estación	
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
2.1.1. Viajeros cercanías. Hasta 30 km	0,0377 €
2.1.2. Con recorrido de 30 a 160 km	0,1380 €
2.1.3. Con recorrido superior a 160 km	0,4013 €
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	
2.2.1. Cualquier recorrido	0,0478 €
Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto "Servicio Estación de Autobuses" con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.	
3. Por utilización de los servicios de consigna "manual":	
3.1. Bulto hasta 50 kg, por hora o fracción	0,3387 €
3.2. Bulto mayor de 50 kg, 4 horas o fracción	0,4892 €
3.3. Por cada día de demora	0,9101 €
4. Facturación de equipajes (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía)	
4.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	0,4892 €
4.2. Mínimo de percepción	2,2992 €
5. Por alquiler de la zona de taquillas:	
5.1. Por cada módulo de taquilla	362,3521 €
Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario	

6. Servicio de estacionamiento de autobuses:

6.1. De 8 a 22 h	2,9725 €
6.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	11,6013 €
6.3. Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita) desde las 22:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	12,6572 €

- **C.3.1.1.1. La puntuación (P) de cada oferta por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje de servicios regulares permanentes de uso general, Cercanías. Hasta 30 Km. (Hasta 4 puntos).**

La puntuación (P) de cada oferta se obtendrá según los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta ofertas superiores a la Tarifa Máxima (T).
- Las ofertas coincidentes con la Tarifa Máxima (T) obtendrán cero puntos,
- Las restantes ofertas (T₀), por un importe inferior a la Tarifa Máxima (T), y siendo T_{min} la Tarifa Mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=4 \cdot \frac{T-T_0}{T-\min(T_{\min}, 80 \% T)}$$

- **C.3.1.1.2. La puntuación (P) de cada oferta por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje de servicios regulares permanentes de uso general, Cercanías. De 30 Km a 160 Km (Hasta 4 puntos).**

La puntuación (P) de cada oferta se obtendrá según los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta ofertas superiores a la Tarifa Máxima (T).
- Las ofertas coincidentes con la Tarifa Máxima (T) obtendrán cero puntos,
- Las restantes ofertas (T₀), por un importe inferior a la Tarifa Máxima (T), y siendo T_{min} la Tarifa Mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=4 \cdot \frac{T-T_0}{T-\min(T_{\min}, 80 \% T)}$$

- **C.3.1.1.3. La puntuación (P) de cada oferta por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje de servicios regulares permanentes de uso general, Cercanías. Más de 160 Km. (Hasta 4 puntos).**

La puntuación (P) de cada oferta se obtendrá según los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta ofertas superiores a la Tarifa Máxima (T).
- Las ofertas coincidentes con la Tarifa Máxima (T) obtendrán cero puntos,
- Las restantes ofertas (To), por un importe inferior a la Tarifa Máxima (T), y siendo Tmin la Tarifa Mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=4 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{\min}, 80\%T)}$$

- **C.3.1.2.1. La puntuación (P) de cada oferta por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje de servicios no encuadrados en los apartados anteriores (Cualquier servicio) (Hasta 4 puntos)**

La puntuación (P) de cada oferta se obtendrá según los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta ofertas superiores a la Tarifa Máxima (T).
- Las ofertas coincidentes con la Tarifa Máxima (T) obtendrán cero puntos,
- Las restantes ofertas (To), por un importe inferior a la Tarifa Máxima (T), y siendo Tmin la Tarifa Mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=4 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{\min}, 80\%T)}$$

- **C.3.2.1.1. La puntuación (P) de cada oferta por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación de servicios regulares permanentes de uso general, Viajeros de cercanías. Hasta 30 Km, (hasta 4 puntos)**

La puntuación (P) de cada oferta se obtendrá según los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta ofertas superiores a la Tarifa Máxima (T).
- Las ofertas coincidentes con la Tarifa Máxima (T) obtendrán cero puntos.
- Las restantes ofertas (To), por un importe inferior a la Tarifa Máxima (T), y siendo Tmin la Tarifa Mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=4 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{\min}, 80\%T)}$$

- **C.3.2.1.2. La puntuación (P) de cada oferta por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación de servicios regulares permanentes de uso general, Viajeros de cercanías. De 30 Km a 160 Km (hasta 4 puntos)**

La puntuación (P) de cada oferta se obtendrá según los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta ofertas superiores a la Tarifa Máxima (T).
- Las ofertas coincidentes con la Tarifa Máxima (T) obtendrán cero puntos.
- Las restantes ofertas (To), por un importe inferior a la Tarifa Máxima (T), y siendo Tmin la Tarifa Mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=4 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{\min}, 80\%T)}$$

- **C.3.2.1.3. La puntuación (P) de cada oferta por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación de servicios regulares permanentes de uso general, Viajeros de cercanías. Más de 160 Km (hasta 3,5 puntos)**

La puntuación (P) de cada oferta se obtendrá según los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta ofertas superiores a la Tarifa Máxima (T).
- Las ofertas coincidentes con la Tarifa Máxima (T) obtendrán cero puntos.
- Las restantes ofertas (To), por un importe inferior a la Tarifa Máxima (T), y siendo Tmin la Tarifa Mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=3,5 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{\min}, 80\%T)}$$

- **C.3.2.2.1. La puntuación (P) de cada oferta por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación de servicios no encuadrados en los apartados anteriores, cualquier recorrido (hasta 3,5 puntos)**

La puntuación (P) de cada oferta se obtendrá según los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta ofertas superiores a la Tarifa Máxima (T).
- Las ofertas coincidentes con la Tarifa Máxima (T) obtendrán cero puntos.
- Las restantes ofertas (T_0), por un importe inferior a la Tarifa Máxima (T), y siendo T_{min} la Tarifa Mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=3,5 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{min}, 80 \%T)}$$

• **C.3. 3 y 4. La puntuación (P) de cada oferta por la utilización de los servicios de consigna (hasta 2 puntos), evaluada de la siguiente manera:**

- Por utilización de los servicios de consigna automática (máximo 0,5 puntos).
- Por utilización de los servicios de consigna “manual”:
 - Bulto menor de 50 kg (hora o fracción), (máximo 0,5 puntos).
 - Bulto mayor de 50 kg (hora o fracción), (máximo 0,5 puntos).
 - Por cada día de demora, (máximo 0,5 puntos).

Para la evaluación de cada oferta por cada uno de estos conceptos, se aplicarán los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta las ofertas por importes superiores a la tarifa máxima, T, referida en el anterior cuadro.
- Las ofertas por importes coincidentes con la tarifa máxima, T, referida en el cuadro anterior, obtendrán cero puntos.
- Las restantes ofertas, T_0 , por un importe inferior a la tarifa máxima, T, referida en el cuadro anterior, y siendo T_{min} la tarifa mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=2 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{min}, 80 \%T)}$$

• **C.3.5. La puntuación (P) de cada oferta por facturación de equipajes (hasta 2 puntos), evaluada de la siguiente manera:**

- Por cada 10 kg o fracción, máximo 1 punto,
- Mínimo de percepción, máximo 1 punto.

Para la evaluación de cada oferta por cada uno de estos dos conceptos, se aplicarán los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta las ofertas por importes superiores a la tarifa máxima, T,

referida en el anterior cuadro.

- Las ofertas por importes coincidentes con la tarifa máxima, T, referida en el cuadro anterior, obtendrán cero puntos.
- Las restantes ofertas, To, por un importe inferior a la tarifa máxima, T, referida en el cuadro anterior, y siendo Tmin la tarifa mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=2 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{\min}, 80\%T)}$$

C.3.6. La puntuación (P) de cada oferta por alquiler mensual de zona de taquilla para expedición de billetes (hasta 2 puntos):

La puntuación (P) de cada oferta se obtendrá según los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta ofertas superiores a la Tarifa Máxima (T).
- Las ofertas coincidentes con la Tarifa Máxima (T) obtendrán cero puntos.
- Las restantes ofertas, To, por un importe inferior a la tarifa máxima, T, referida en el cuadro anterior, y siendo Tmin la tarifa mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=2 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{\min}, 80\%T)}$$

C.3.7. La puntuación (P) de cada oferta por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación (hasta 3 puntos), evaluada de la siguiente manera:

- Aparcamiento diurno (de 8,00 a 22,00), máximo 1 punto.
- Servicio regular de 22 a 8 horas, máximo 1 punto.
- Servicio no regular de 22 a 8 horas, máximo 1 punto.

Para la evaluación de cada oferta por cada uno de estos conceptos, se aplicarán los siguientes criterios:

- No se tomarán en cuenta las ofertas por importes superiores a la tarifa máxima, T, referida en el anterior cuadro.
- Las ofertas por importes coincidentes con la tarifa máxima, T, referida en el cuadro anterior, obtendrán cero puntos.
- Las restantes ofertas, To, por un importe inferior a la tarifa máxima, T, referida en el cuadro anterior, y siendo Tmin la tarifa mínima entre las presentadas, obtendrán un número de puntos determinado por la siguiente expresión:

$$P=3 \cdot \frac{T - T_0}{T - \min(T_{\min}, 80\%T)}$$

C.4. Mejora del canon: Hasta 20 puntos.

El canon presentado en la oferta no podrá ser inferior al establecido en el Anexo VIII del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, éste podrá mejorarse de tal forma que:

La puntuación (P) de cada oferta de canon de autobuses de la Estación (hasta 20 puntos), evaluada de la siguiente manera:

$$P=20 \cdot \frac{C-C_0}{C}$$

Siendo:

- C: canon ofertado por la empresaria.
- Co: canon propuesto en este pliego.

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: Si, 20 puntos en los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

- Cuando concurriendo un solo licitador:
 - presente el licitador alguna tarifa por los servicios generales de Estación que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales, respecto a la tarifa máxima correspondiente actual.
- Cuando concurren dos licitadores admitidos:
 - La que presente el canon de mayor cuantía, y este sea superior un 50% a la de la otra oferta.
 - presente el licitador alguna tarifa por los servicios generales de Estación que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales, respecto a su tarifa máxima correspondiente.
- Cuando concurren tres o más licitadores admitidos:
 - La que presente el canon de mayor cuantía, y este sea superior un 50% a la media de las demás ofertas.
 - Presente el licitador alguna tarifa por los servicios generales de Estación que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales, respecto la media de las demás ofertas presentadas.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, setomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

ANEXO XII

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º.....,

en nombre propio

en representación de la empresa.....,
condomicilio social en, calle, n.º
.....
y N.I.F. n.º, en calidad de (1),
bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10 % computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

(Lugar, fecha y firma)

(1) *Apoderado o apoderada, administrador o administradora única o solidaria, administradores o administradoras mancomunadas*

ANEXO XIII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con *NIF*...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (1) se considerande carácter confidencial:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.....

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

ANEXO XIV SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera de la persona licitadora

La solvencia económica y financiera se acreditará por los medios alternativos que se señalan a continuación:

2

Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de: 803.952,00 euros (Este importe se considera adecuado y proporcional al objeto del contrato que se justifica por referencia al importe al que asciende los costes directos de la explotación. materiales y personales que determina el estudio de viabilidad económica en la estructura de costes,)

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2

El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el importe de 803.952,00 euros (Este importe se considera adecuado y proporcional al objeto del contrato que se justifica por referencia al importe al que asciende los costes directos de la explotación. materiales y personales que determina el estudio de viabilidad económica en la estructura de costes).

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

ANEXO XV

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

1. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional de la persona licitadora .
La solvencia técnica o profesional se acreditará por el ÚNICO medio que se señala a continuación.

- ✓ Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I (tres primeros dígitos del código CPV 63712100-4 Servicios de estaciones de autobuses, indicando su importe, fechas y destinataria pública o privada de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
Los servicios efectuados, deberán ser al menos uno (1) se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.
- ✓ El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.
- ✓ Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 803.952,00. Euros (Este importe se considera adecuado y proporcional al objeto del contrato que se justifica por referencia al importe al que asciende los costes directos de la explotación. materiales y personales que determina el estudio de viabilidad económica en la estructura de costes)), en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

NOTA:

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 9 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Otros Requisitos:

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:
- **Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución**, con relación detallada de los mismos. Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes



**Consejería de Fomento, Articulación del
Territorio y Vivienda**

Consortio de Transporte Metropolitano del Área
de Sevilla

En caso afirmativo señalar si:

- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: Sí/No
- Penalidades en caso de incumplimiento: Sí/No

ANEXO XVI-A

**DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS
DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

D^a./D. _____ con residencia en
_____ provincia de _____ calle n^o
_____ según Documento Nacional de Identidad n^o _____ en nombre
propio de la empresa _____ a la que represento en el expediente de
contratación n.º
_____ cuyo objeto es _____ (1):

SE OPONE a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de
identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del
Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Indicar órgano de contratación del expediente.
- (3) Señale lo que proceda
- (4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

ANEXO XVI-B

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D^a./D. _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle n^o _____ según Documento Nacional de Identidad n^o _____ en nombre propio de la empresa _____ a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es ____ (1):

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Lugar, fecha y firma (4)

- (1) Expresar denominación y número del expediente
- (2) Indicar órgano de contratación del expediente.
- (3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
- (4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

ANEXO XVII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

D^a./D.
con residencia
en provincia
de calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA: *(indicara, b ó c)*

Que la empresa que representa:

- a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (2);
por tanto (señalar lo que proceda):
 - Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla del número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (3)
- c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO XVIII

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)

D^a./D.

con residencia

en provincia

de calle n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 18 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa, así como la inscripción de este en virtud del artículo 11 del Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes e igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades. Indicar denominación social y NIF.

ANEXO XIX

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En _____, a ___ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el número ___ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de ___ al Tomo _____, folio __, hoja _____, inscripción__.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de concesión de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la

información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bienentendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo ____. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución de este.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma

ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de estar por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma de este, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo_ y en consecuencia esta podrá adoptar, juntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.



Consejería de Fomento, Articulación del
Territorio y Vivienda

Consortio de Transporte Metropolitano del Área
de Sevilla

Por: "Persona Adjudicataria"

Por: Administración Pública.

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

ANEXO XX

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN

D^a./D., mayor de edad y con DNI n^o
 (señalar lo que proceda)

- en nombre propio
- en representación de la empresa , con domicilio social en
 calle....., n^o y NIF
 n.º....., en calidad de (1) , bajo su personal
 responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato:

Expediente :

Título :

LOTE:

Que las tareas accesorias a subcontratar, su importe y perfil empresarial son los que se relacionan a continuación:

TAREAS	PERFIL/EMPRES A	IMPORTE
.....		
.....		
.....		

ANEXO XXI
ESTUDIO DE VIABILIDAD

ANEXO XXII

PERSONAL OBJETO DE SUBROGACIÓN

De conformidad con lo estipulado en el artículo 130 de la LCSP, se procede a informar sobre las condiciones de subrogación en el personal adscrito a la Estación de Autobuses Plaza de Armas, haciendo constar que los datos han sido facilitados por la empresa que viene prestando el servicio **MYBUSTEST SL** siendo ésta la única responsable de la exactitud o inexactitud de dichos datos, habiéndose limitado este Consorcio a incorporar estos a la citada relación.

Por medio del siguiente listado, en cumplimiento de la obligación formal de informar sobre las condiciones de subrogación, el Consorcio comunica al nuevo empresario los datos que le han sido facilitados por el anterior contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

A estos efectos, se pone de presente que esta entidad no asume responsabilidad alguna por la imprecisión o por la falta de veracidad de la información suministrada por el contratista saliente, siendo un mero intermediario en el suministro de los datos facilitados por el mismo (Resoluciones 35/19 y 61/19 de la JCCPE y Resolución 1173/2022 TACRC).

De acuerdo con lo anterior, se recoge a continuación, dotación de personal facilitada por la concesionaria, que con carácter de exclusividad presta servicios en la Estación, indicándose el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación, de conformidad con la información facilitada por el anterior contratista.

Nombre completo	Profesión	Fecha antigüedad	Contrato	Salario bruto anual	Complemento puesto	C. colectivo
MAMUM	controlador/a-encargado ruta	10-9-2003	indefinido ordinario	20.695,25 €		CC Transportes Interurbanos de Sevilla
SASAJ	controlador/a-encargado ruta	8-9-2004	transf. Indefinido no bonif.	19.343,69 €		CC Transportes Interurbanos de Sevilla
DINOM	controlador/a-encargado ruta	3-4-1996	indefinido ordinario	19.429,67 €		CC Transportes Interurbanos de Sevilla

Así mismo, en la Estación prestan servicio empresas contratadas pertenecientes a sectores en los que el correspondiente convenio o acuerdo de negociación colectiva contempla la referida

subrogación, como son los de limpieza, vigilancia, y empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, con todos los detalles correspondientes facilitados por la concesionaria.

Nombre completo	Profesión	Fecha antigüedad	Contrato	Salario bruto anual	Complemento puesto	C. colectivo
FS	especialista	18-10-2004	indefinido	16.423,80 €		Limpieza
EVC	limpiadora	1-11-2022	indefinido	15.309,12 €		Limpieza
FAB	limpiadora	7-9-2022	indefinido	15.309,12 €		Limpieza
AD	limpiadora	7-2-2023	indefinido	15.309,12 €		Limpieza
ERP	supervisor	1-9-2014	indefinido	10.210,90 €		Limpieza

Nombre completo	Profesión	Fecha antigüedad	Contrato	Salario bruto anual	Complemento antigüedad	C. colectivo
MCC	vigilante	1-4-1999	indefinido	22.789,00 €	166,00 €	CC estatal de empresas de seguridad 2023-2026
IRG	vigilante	30-9-2004	indefinido	22.155,00 €	124,00 €	CC estatal de empresas de seguridad 2023-2026
MCOG	vigilante	15-4-2008	indefinido	22.155,00 €	124,00 €	CC estatal de empresas de seguridad 2023-2026

Nombre completo	Profesión	Fecha antigüedad	Contrato	Salario bruto anual	Complemento antigüedad	C. colectivo
FGB	oficial 2ª	16-12-2010	indefinido	16.408,00 €	57,00 €	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones
NME	auxiliar	19-4-2008	indefinido	19.740,00 €	86,00 €	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones
JCM	auxiliar	26-11-2011	indefinido	19.740,00 €	86,00 €	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones
MLTM	auxiliar	01/05/2017	indefinido	19.138,00 €	43,00 €	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones
MGV	auxiliar	18/04/2010	indefinido	18.536,00 €	-	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones
JMPA	auxiliar admvo.	23/09/2010	indefinido	16.408,00 €	57,00 €	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones
JBM	auxiliar	01/11/2004	indefinido	20.146,00 €	115,00 €	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones
MAS	auxiliar	16/06/2017	indefinido	18.536,00 €	-	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones
ARA	auxiliar	06/10/2019	indefinido	18.536,00 €	-	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones
CGO	auxiliar	02/10/2017	indefinido	excedencia	excedencia	CC estatal de empresas auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones